

## contestación Dda verbal 2020-323.pdf

FABIO LOPEZ GUERRERO <fabiolopez\_22@hotmail.com>

Vie 17/03/2023 4:35 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Adjunto Poder, documentos de identificación, y contestación demanda, Proceso Verbal No 2020-00323, de Luis Carlos Jiménez Cifuentes y otros contra Pedro Antonio Jiménez Cifuentes y otro.

Att.

Fabio López Guerrero  
Apoderado de Pedro Antonio Jiménez Cifuentes

Obtener [Outlook para Android](#)

Señores  
JUZGADO 2º DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO – META  
E.S.D.

REF.: PROCESO VERBAL No 500013110002202000323  
DE. LUIS CARLOS JIMENEZ CIFUENTES Y OTROS Vs. PEDRO ANTONIO JIMENEZ  
CIFUENTES Y OTRO.

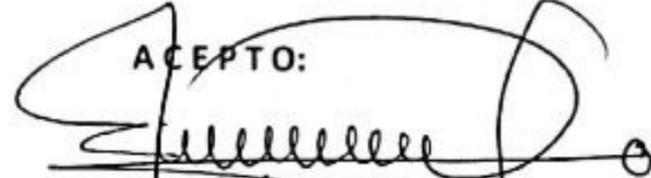
**PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cajicá Cundinamarca, identificado como al pie de mi firma, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo al despacho a efecto de manifestarle que confiero Poder especial amplio y suficiente al Dr. **FABIO LÓPEZ GUERRERO**, quien es abogado en ejercicio portador de la T.P. No 76.140 del C.S.J., identificado como al pie de su firma, para que me represente como mi apoderado dentro del presente proceso.

El Dr. LOPEZ GUERRERO, queda especialmente facultado para contestar demanda, proponer excepciones, presentar demanda de reconvencción si es del caso, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, solicitar copias y desgloses, cobrar títulos y renunciar al presente mandato, así como todas las facultades conferidas por ley en la total defensa de mis intereses en lo que a este asunto se refiere.

Respetuosamente

  
**PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES**  
C.C. No 17.303.102 de Villavicencio

ACEPTO:

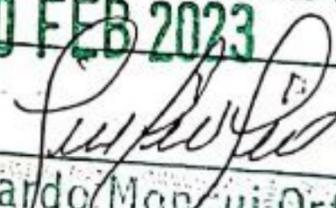
  
**FABIO LOPEZ GUERRERO**  
C.C. No 79.257.193 de Bogotá  
T.P. No 76.140 del C.S.J.  
E. Mail: fabiolopez\_22@hotmail.com

**Notaria 4**  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. NIT: 41.785.968

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONFORMIDAD**

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., en virtud de la diligencia que el anterior escrito fue presentada por Pedro Antonio Jimenez Cifuentes identificado con la C.C. No 17303102 quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es verídico.

Fecha: **10 FEB 2023**

Firma:   
**Eduardo Mongui Ortiz**  
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

HUELLA 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

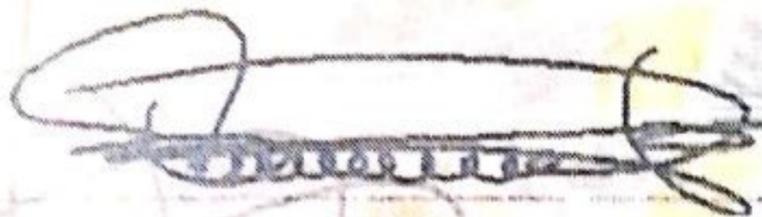
NUMERO **79.257.193**

**LOPEZ GUERRERO**

APELLIDOS

**FABIO**

NOMBRES



FIRMA



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**RAMA JUDICIAL**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



XP-0149

NOMBRES:  
**FABIO**

APELLIDOS:  
**LOPEZ GUERRERO**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ**



UNIVERSIDAD  
**AUTONOMA DE COLOMBIA**

FECHA DE GRADO  
**24 de noviembre de 1995**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTA**

CEDULA  
**79257193**

FECHA DE EXPEDICION  
**27 de enero de 1996**

TARJETA N°  
**76140**

Señores  
JUZGADO 2º DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO – META.  
E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA Y OTROS

No. 500013110002-2020-00323-00

De: LUIS CARLOS JIMÉNEZ CIFUENTES y Otros.

Vs: PEDRO ANTONIO JIMÉNEZ CIFUENTES y JESÚS MARÍA JIMÉNEZ CIFUENTES.

**FABIO LÓPEZ GUERRERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P No. 76.140 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandado **PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES**, conforme al poder que con el presente escrito se adjunta dentro del término de Ley, procedo a contestar la demanda radicada en contra de mi poderdante en los siguientes términos:

### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas pues carecen de fundamento factico y jurídico.

**A LA PRIMERA:** Me opongo a que se declare que los señores LUIS CARLOS JIMENEZ CIFUENTES Y GABINO JIMENEZ CIFUENTES en su condición de hijos de SEVERO JIMÉNEZ SUAREZ (q.e.p.d.) y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMÉNEZ (q.e.p.d.) puedan adquirir por herencia los bienes de los causantes, toda vez que ha ocurrido el fenómeno de la prescripción de la acción de petición de herencia en el presente caso, como paso a demostrarlo.

Señalan los demandantes que se adelantó ante el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, proceso de Sucesión doble Intestada No. 50001311000219980022300, cuya sentencia fue dictada en la fecha 29 de noviembre de 2006 en donde se aprobó el trabajo de partición y adjudicación a los herederos en común y proindiviso, sus hijos: CLAUDINA, EVANGELINA, JESUS MARIA, MARCO TULIO, MARIA ERNESTINA Y PEDRO ANTONIO JIMEZ CIFUENTES, en los porcentajes que les correspondió a cada uno, dicha partición se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-74173 de la oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

SEVERO JIMÉNEZ (q.e.p.d.) y CARMEN JULIA CIFUENTES (q.e.p.d.), fallecieron en la ciudad de Villavicencio, los días 29 de noviembre de 1.967 y 24 de octubre de 1.992, su último domicilio fue Villavicencio, lugar residencia en el predio denominado EL MALABAR.

Los hermanos JIMÉNEZ CIFUENTES, se enteraron del fallecimiento de sus padres, tenían conocimiento del predio denominado "EL MALABAR" conocieron del fallecimiento de sus padres, sabían que el predio rural "EL MALABAR" que era de propiedad de sus padres, por lo tanto acudieron a la jurisdicción con el fin tramitar la sucesión, proceso que conoció el juzgado segundo de Familia de Villavicencio, teniendo la oportunidad de participar en todas las etapas procesales, por lo que no se entiende hoy invocan una vez más una acción de petición de herencia y reivindicatorio.

En gracias de discusión después de treinta años del fallecimiento de sus padres, y 15 de haberse realizado la sucesión la acción de petición de herencia se encuentra prescrita al tenor de la Ley 791 de 2002.

**A LA SEGUNDA:** Como contera de lo anterior me opongo a la pretensión de declarar la nulidad de la partición y adjudicación del bien materia de la sucesión de los causantes SEVERO JIMENEZ Y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ aprobada por el juzgado segundo de familia de Villavicencio, Radicación No 50001311000219980022300.

Los términos veintenarios fueron reducidos a diez (10) años, toda vez que La Ley 791 de 2002, Artículo 1.- estableció; "Redúzcase a diez a (10) años el termino de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia y de saneamiento de nulidades absolutas" (negritas y subrayas del suscrito)

Es imperiosos precisar que:

La NULIDAD ABSOLUTA se encuentra prescrita por ministerio de la Ley.

Las NULIDADES RELATIVAS; si se dieron, se debieron alegar en el proceso, antes de que se dictara Sentencia, o durante las actuaciones posteriores a esta y su solicitud debió tramitarse como incidente.

La sucesión se adelantó revestida de las garantías del debido proceso, atendiendo los tramites previstos en los Artículos 586 y siguientes del entonces Código de Procedimiento Civil; es así como mediante sentencia de fecha 29 de noviembre de 2006 El Juzgado aprobó en toda sus partes la partición y adjudicación de los bienes, a los herederos en común y proindiviso a sus hijos: CLAUDINA, EVANGELINA, JESUS MARIA, MARCO TULIO, MARIA ERNESTINA Y PEDRO ANTONIO JIMEZ CIFUENTES, en los porcentajes que les correspondió, inscrita a folio de matrícula inmobiliaria No. 230-74173 de la oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio (anotación No. 10).

No se Objetó el trabajo de Partición y adjudicación, tampoco se propusieron nulidades.

No les asiste la razón a los aquí demandantes. El transcurrir del tiempo saneo las nulidades absolutas, y las relativas no fueron propuestas en el proceso, por lo mismo estas pretensiones no están llamadas a prosperar.

**A LA TERCERA:** Me opongo a que se cancelen las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, las mismas se encuentran ajustadas a derecho, la solicitud de nulidad de la Sucesión, se encuentran prescritas, por ministerio de la Ley.

**A LA CUARTA:** Me opongo a esta pretensión, no solo el proceso estuvo ajustado a derecho, si no de igual manera las acciones dirigidas por los demandantes se encuentran prescritas.

**A LA QUINTA:** Me opongo a que se rehaga la partición, liquidación y adjudicación, por las mismas razones, es decir la presente acción de petición de herencia se encuentra prescrita.

**A LA SEXTA:** Como quiera que la acción de petición de herencia prescribió, me opongo a que se le adjudique a los Señores LUIS CARLOS JIMENEZ CIFUENTES y GABINO JIMENEZ CIFUENTES cuota hereditaria alguna.

**A LA SEPTIMA:** Me opongo a que se adjudique cuota hereditaria a los Señores MARCO TULIO, MARIA ERNESTINA, EVANGELINA Y CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, como quiera que los mismos se hicieron parte en el proceso de sucesión doble Intestada, No. 50001311000219980022300, aceptaron sus derechos hereditarios, mediante sentencia de fecha 29 de noviembre de 2006, se aprobó el trabajo de partición y adjudicación en común y proindiviso a: CLAUDINA, EVANGELINA, JESUS MARIA, MARCO TULIO, MARIA ERNESTINA Y PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, en los porcentajes que les correspondió, inscrita en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria No. 230-74173 de la oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

**A LA OCTAVA:** Me opongo a una nueva partición, pues la acción de petición de herencia prescribió como se ha señalado en precedencia.

**A LA NOVENA:** Me opongo a que se ordene la restitución de la posesión del predio rural "EL MALAVAR". Toda vez que mi poderdante ha venido ejerciendo sus derechos como propietario del predio, incluso adquirió el porcentaje que el correspondía al señor JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, mediante la Escritura pública número NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (927) de fecha doce (12) de marzo de 2020, Inscrita a folio de matrícula inmobiliaria No. 230-74173 (anotación No. 16) ha sufragado los impuestos en su totalidad por más de quince (15), sin ayuda de ninguno de los copropietarios años, y ha ejercido los actos de señor y dueño como propietario legalmente inscrito.

El Señor PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, mi poderdante, ha está al tanto del predio, desde la muerte de su señora madre, el 24 de octubre de 1992, asumió todos los gastos y cuidado del predio "EL MALABAR", tiene una construcción dentro del predio, paga los impuestos sin que nadie más se apersona de ello, lo arregla, lo mantiene cercado, en buen estado, de igual manera le arrendó una habitación, a su hermano JESUS ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES en la vivienda que construyó con su propio pecunio, dentro del predio rural "EL MALABAR", nadie más aparte de él, ha ejercido actos de señor y dueño.

Señala mi poderdante que su hermano LUIS CARLOS JIMENEZ CIFUENTES, se fue desde el año 1975, su padre ya había fallecido, regreso para octubre de 1.992, a la muerte de su madre CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ, estuvo por espacio de dos (2) días y volvió a desaparecer, desde entonces ni reclamó ni ha reclamado nada a sabiendas de sus derechos; en cuanto a GABINO JIMENEZ CIFUENTES, indica que vendió sus derechos en el primer juicio de sucesión por eso no se hizo parte en la segunda sucesión y MARCO TULLIO JIMENEZ CIFUENTES, quien no aporta pruebas de las compras hechas a MARIA ERNESTINA, EVANGELINA y CLAUDINA, igual se hizo presente en la sucesión por medio de apoderado de donde se desprende, que le fueron garantizados sus derechos, igual que los de sus citadas hermanas.

**A LA DECIMA:** Me opongo al pago de frutos civiles, dado que la acción de petición de herencia está prescrita a la luz del Artículo 1 de la Ley 791 de 2002.

**A LA DECIMA PRIMERA:** Me opongo al pago de daños y perjuicios, derivados de derechos hereditarios, en virtud del Artículo 2535 del Código Civil que consagra: "La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso durante el cual no se haya ejercido dicha acción". (subrayas del suscrito)

**A LA DECIMO SEGUNDA:** Me opongo al pago de las costas y agencias en derecho, no obstante, de resultar probadas las excepciones aquí propuestas, solicito se condene a los demandados a su pago.

### **A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** ES CIERTO.

**AL SEGUNDO:** ES CIERTO.

**AL TERCERO:** NO ES CIERTO, como allí e hace alusión, pues mi poderdante se ofreció a tramitar la sucesión por un acuerdo que se hizo entre los hermanos, porque el compromiso era que PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES asumiera todos los costos que conllevaba ese trámite Sucesoral, ante la Notaría Primera de Villavicencio.

**AL CUARTO:** ES CIERTO.

**AL QUINTO:** NO ES CIERTO, La sucesión se tramitó en el Juzgado 2º de Familia de Villavicencio y en este proceso se respetaron todos y cada uno de los derechos de los herederos al punto que a quienes se hicieron parte de la sucesión, se le respetó y asignó el porcentaje que legalmente les correspondía en común y proindiviso como se observa en el folio de Matrícula No. 230-74173, de igual manera al señor LUIS CARLOS JIMENEZ CIFUENTES, quien desapareció sin dejar rastro alguno se le emplazó por los medios legales a GABINO JIMENEZ CIFUENTES quien se negó a hacerse parte dentro de la sucesión (vendió sus derechos en la primera sucesión) también se le citó por los medios legales, es decir, se les respetó el derecho al debido proceso sin que acudieran al mismo a pesar que conocían de la existencia del bien materia de partición.

No sobra señalar, que de acuerdo a lo manifestado por PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, mi poderdante, el señor LUIS CARLOS JIMENEZ CIFUENTES, desapareció desde el año 1975, y solo regresó cuando se enteró del fallecimiento de su madre CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ, en octubre de 1992, para desaparecer nuevamente sin dejar rastro alguno, por obvias razones nunca reclamó, por parte del señor GABINO JIMENEZ, CIFUENTES, como se reitera vendió, sus derechos en el primer juicio de sucesión, por eso su desinterés en el proceso de sucesión, a pesar de la muerte de sus padres no reclamaron derecho alguno, respecto del señor MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES el mismo se hizo presente en la sucesión, se encuentra inscrito en el Certificado de Libertad y Tradición; no objetó el trabajo de partición y adjudicación; ni solicitó nulidades.

Cierto es que, desde la terminación del proceso de sucesión, los Señores LUIS CARLOS, GABINO y MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, no ejercieron sus derechos.

**AL SEXTO:** ES CIERTO.

**AL SEPTIMO:** ES CIERTO.

**AL OCTAVO:** ES PARCIALMENTE CIERTO, pues los aquí demandantes LUIS CARLOS y GABINO JIMENEZ CIFUENTES, tenían un derecho, mismo que les prescribió por el paso del tiempo y la desidia de ellos mismos, a pesar de que conocían de la existencia de un bien relicto y aun así no se hicieron parte en la sucesión no obstante fueron legalmente emplazados.

**AL NOVENO:** ES CIERTO.

**AL DECIMO:** NO ES CIERTO: son suposiciones sin asidero factico ni jurídico. Que se pruebe

**AL DECIMO PRIMERO:** NO ES CIERTO, son suposiciones ligeras y temerarias del demandante, todos son personas adultas y con capacidad para conocer la trascendencia e importancia de una adjudicación como la que aquí nos atañe, sabían de la existencia del predio materia de sucesión, tuvieron conocimiento de los hechos, la existencia y ubicación del predio "EL MALABAR", sus derechos por ser hijos de los causantes, por lo que ahora mal pueden alegar desconocimiento de ello. Que se pruebe

**AL DECIMO SEGUNDO:** NO ES CIERTO: del Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 230-74173, se desprende que con posterioridad a la sucesión ninguno de los hermanos ha hecho venta de su cuota parte, con excepción de JESÚS MARÍA JIMÉNEZ CIFUENTES quien le vendió sus derechos a mi poderdante mediante escritura pública NOVECIENTOS VEINTISIETE (927) DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020) por lo mismo se tiene que los Señores HENRY MORENO, CARLOS ARTURO ECHAVARRIA y MARIA KATIA MÉNDEZ DE SALAMANCA, de acuerdo con ese certificado de matrícula citado no aparecen figurando como dueños de cuotas partes, si de ser compradores de buena fe. Que se pruebe.

Es imperioso señalar que la propiedad sobre el bien que se pretende ser materia de reivindicación debe tener en cuenta que la calidad de propietario de bienes inmuebles estará sujeta a la exhibición del título y modo de adquisición, además se debe constatar su tradición en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

**AL DECIMO TERCERO:** NO ME CONSTA, mi poderdante no estuvo presente en los negocios jurídicos aquí señalados, tampoco aparecen inscritos en el Certificado de Tradición y Libertad, como es lo lógico viable y jurídico. Que se pruebe.

**AL DECIMO CUARTO:** NO ES CIERTO: los demandantes sabían que tenían unos derechos, sabían que por el fallecimiento de sus padres, esos derechos les podían ser transferidos por ministerio de la ley, que la ley también obliga al pago de los impuestos y expensas del mantenimiento de un predio y aun así se desentendieron de sus obligaciones abrogándole toda la responsabilidad a mi poderdante quien si ha mantenido el predio ha pagado el impuesto predial, y ha construido una vivienda con todos los servicios públicos. Ahora bien, no pueden ampararse los demandantes puerilmente en señalar que fueron engañados por su hermano, a sabiendas que tenían que hacerse parte en el proceso de sucesión. El principio general del Derecho "*la ignorancia de la ley no exime su cumplimiento*", lo que nos indica que el desconocimiento o ignorancia de la Ley no sirve de excusa, pues rige la necesaria presunción o ficción legal de qué, habiéndose promulgado, han de saberla todos.

**AL DECIMO CUARTO REPETIDO:** No es un hecho.

**AL DECIMO QUINTO:** NO ES CIERTO: Son apreciaciones y señalamientos temerarios sin fundamento alguno que pretenden demostrar situaciones sociales y morales que no tienen incidencia jurídica dentro del presente asunto, lo demás son fundamentos jurídicos que por supuesto no pueden ser considerados como hechos. El proceder de mi poderdante esta total y absolutamente revestido de legalidad, si los demandantes no reclamaron sus derechos haciéndose parte dentro del proceso de sucesión o ejercer la acción de petición de herencia dentro del término de ley que dicho sea de paso jamás le fueron negados, no pueden alegar ahora su propia torpeza.

A los herederos EVANGELINA, MARCO TULLIO, MARIA ERNESTINA y CLAUDINA, se les adjudico sus derechos herenciales, LUIS CARLOS y GABINO JIMENEZ CIFUENTES, nunca reclamaron sus derechos, lo vienen hacer hasta ahora, quince (15) años después, cuando por ministerio de la ley, se han extinguido sus derechos por prescripción.

**AL DECIMO SEXTO:** NO ES CIERTO: Cualquier derecho que se derive de la acción de petición de herencia, nulidad o acción real se encuentran prescritas, no obstante es necesario hacer referencia a la desmesurada tasación de los perjuicios materiales e inmateriales que fueron tasados en la suma total de \$1.467.721.193, por cada uno de los demandantes, es decir la suma de \$4.403.163.579, solo por daños materiales y una suma desorbitante por daños morales, sumas que no tienen asidero o fundamento factico, porque no solo se trata de enunciar unas sumas sino que quien las pide, debe probar con claridad meridiana, por lo mismo el demandante quien señala esa sumas como juramento estimatorio, está en la obligación de probar de tal suerte que si en el devenir del proceso no se llegare a demostrar, estará incurso en las consecuencias señaladas en el artículo 206 del C.G.P. Adicionalmente es imperioso señalar que de prosperar las excepciones propuestas en esta contestación de demanda, no hay lugar a indemnización de ninguna clase "Lo accesorio sigue la suerte de lo principal".

#### **OBJECION DE LA CUANTIA ESTIMADA BAJO JURAMENTO ESTIMATORIO.**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 206 del C.G.P. OBJETAMOS EL JURAMENTO ESTIMATORIO.

En Sentencia con Radicado no. 11001-31-03-017-2012-00624-01 de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil dijo:

*"aunque en la demanda se hizo el juramento estimatorio, tal acto no releva a los actores de acreditar la existencia del perjuicio. La prueba del incumplimiento y del menoscabo derivado del mismo era necesario para la estimación de las pretensiones, Incluso, el parágrafo del artículo 206 del Código General del Proceso establece unas sanciones al litigante "...en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios".*

Con la anterior precisión, la objeción la hacemos por lo siguiente:

LUCRO CESANTE; No obra prueba que acredite de forma cierta y concreta las operaciones sobre las que se calculó, se hace en consideración a la experiencia de los demandantes, la vocación agropecuaria del terreno, solicitando unas cifras desmesuradas, por valor de \$1.467.721.193, por cada uno de los demandantes, es decir la suma de \$4.403.163.579, solo por daños materiales.

No se prueba los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, no se indica el daño con claridad, no se establece la culpa o el dolo, ni el nexo causal entre el uno y el otro, muy difícil podrá los demandantes probar tales elementos, como quiera que ellos mismos dieron pie a la prescripción de la acción de petición de herencia y demás acciones reales sobre el predio.

DAÑOS MORALES: No obra prueba que acredite tales perjuicios, la conducta de mi poderdante no es culposa ni dolosa, es propietario en parte del predio y poseedor, ante en abandono de los derechos de los demandantes, la solicitud de sumas desorbitantes por daños morales, perjuicio no causado, no tienen asidero o fundamento factico, porque no solo se trata de enunciar unas sumas, sino que quien las pide, debe probar el daño, la culpa y la relación de causalidad con claridad meridiana.

### EXCEPCIONES DE MERITO

#### 1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA.

El Artículo 1 la Ley 791 de 2002 que redujo los términos de veinte (20) años, a diez (10) años, de prescripción en materia Civil as: *Artículo 1.- Redúzcase a diez a (10) años el termino de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, (negritas y subrayas del suscrito) la de saneamiento de nulidades absolutas.*

Los causantes, Señores SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ fallecieron los días 29 de noviembre de 1.967 y 24 de octubre de 1.992.

Luego de los trámites legales y pertinentes el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, dentro del radicado No. 500013110002-1998-00223-00, el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil seis (2.006). Aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición en la sucesión adicionada posteriormente, la adjudicación de los bienes en común y proindiviso de los causantes SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES,

Los hoy demandantes LUIS CARLOS y GABINO, pretenden después de quince años ejercer la acción de petición de herencia, lo que a la luz del derecho procesal vigente se encuentra prescrita, pues desde ese momento han transcurrido más de diez (10) años, sin que dentro de ese término se haya accionado para obtener ese derecho.

## 2. PRESCRIPCIÓN Y/O SANEAMIENTO DE NULIDADES ABSOLUTAS

El artículo 2513 del código Civil que establece; *“El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla, el juez no puede declararla de oficio”*.

El Artículo 1 la Ley 791 de 2002 que redujo los términos de veinte (20) años, a diez (10) años, de prescripción en materia Civil así; *Artículo 1.- Redúzcase a diez a (10) años el termino de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas.*

Luego de los trámites legales y pertinentes el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, dentro del radicado No. 500013110002-1998-00223-00, el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil seis (2.006). Aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición en la sucesión adicionada posteriormente, la adjudicación de los bienes en común y proindiviso de los causantes SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES,

Los hoy demandantes LUIS CARLOS y GABINO, después de quince años no alegaron el saneamiento de las nulidades absolutas, dejando prescribir el tiempo para ello.

## 3. PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL PREDIO DENOMINADO “EL MALAVAR” POR EL POSEEDOR Y DUEÑO SEÑOR PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES.

Conforme el artículo 2513 del código Civil que establece; *“La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquier otra persona que tenga interés en que se declare, inclusive habiendo aquel renunciado a ella”*.

El Artículo 1 de la Ley 791 de 2002 establece que; *“Redúzcase a diez (10) años el termino de todas las prescripciones veintenarias, establecidos en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas”*.

Mi poderdante PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, es propietario de una parte y a la vez poseedor de otra junto con la casa construida por él de su propio pecunio del predio rural denominado “EL MALABAR”, ante la solicitud de reivindicación del predio, es claro señalar que debería declararse que mi poderdante ha adquirido el dominio de la totalidad del predio por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio como en su momento se procederá, pues es persona que de forma quieta, pacífica, continua, ininterrumpida ha poseído el total del predio con ánimo de Señor y dueño por más de quince (15) años

Después de más de diez años, MARCO TULLIO, quien supuesta adquirió sin título alguno a sus hermanas EVANGELINA, CLAUDINA, Y MARIA ERNESTINA, quienes aparecen a Folio de Matricula Inmobiliaria No. 230-74173 de la Oficina de Instrumentos Públicos, no ha ejercido acción alguna, para determinar que es poseedor de la cuota parte del predio que les correspondía a él y sus hermanas, por lo que se colige que mi poderdante PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, quien ha ejercido actos de posesión, como señor y dueño del total del predio, ha ganado por prescripción extraordinaria, adquisitiva de dominio el total de dicho predio.

El código civil define la posesión en su artículo 762 de la siguiente manera: *“la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”*

Entonces la persona que posea la cosa debe ejercer ánimo de señor dueño, es decir, realizar todos los actos propios de una persona que es propietaria tales como el mantenimiento y conservación de la cosa; no es requisito que el poseedor tenga la cosa por sí mismo, puede otra persona tener la cosa, por ejemplo, una casa dada en arrendamiento por el poseedor a otra persona.

Es la posesión una presunción en la cual el poseedor es considerado el dueño mientras no se compruebe lo contrario; esta figura jurídica creada por el legislador es muy importante ya que, si una persona propietaria abandona una cosa y la deja a su suerte, pero otra persona la posee la cuida, la conserva, la mejora, es justo que con el transcurrir del tiempo exista una figura que le permita adquirir la propiedad de ese bien al cual le ha dado una utilidad y ha gastado tiempo en conservarla.

Para demostrar su calidad de POSEEDOR, con ánimo de señor y dueño, es imperioso acotar que mi poderdante PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES ha realizado la construcción de una casa, paga los impuestos de la totalidad del predio rural, ha hecho mejoras, obras, arregla los potreros, lo ha explotado, lo ha cercado, sin permitir el ingreso de otras personas a su predio.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco las siguientes normas: Ley 791 de 2001. Artículos 1, Artículos 785, 787, 790, 2513, 2531, 2533 del Código Civil, demás normas concordantes para el caso de Autos.

### PRUEBAS

Con el fin de Demostrar los hechos fácticos de las excepciones propuestas, solicito al despacho, se sirva decretar la práctica de las Siguietes pruebas:

DOCUMENTOS:

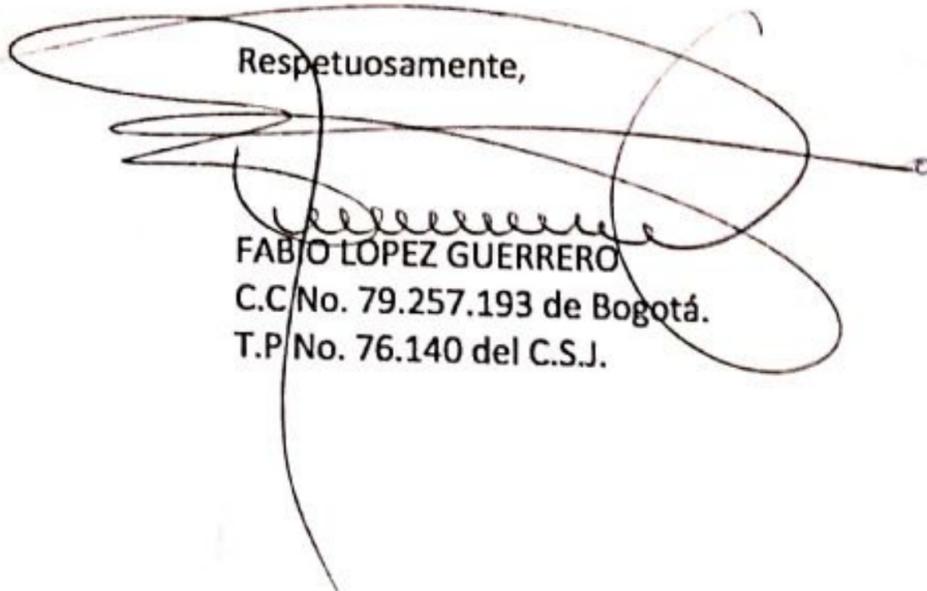
- 1.- Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria No. 230-74173 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
- 2.- Escritura Pública número QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (537) de fecha ocho (8) de febrero de 2.007 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO.
- 3.- Escritura Pública número NOVECIENTOS VEINTISIETE (927) de fecha doce (12) de marzo de 2020 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, que contiene la venta de los derechos de propiedad, dominio y posesión del 12,587% del Señor JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES a PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES.
4. Anexo en cinco (5) folios, fotografías del estado de conservación del predio y la vivienda construida por PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, donde se demuestra los actos de señor y dueño.
5. recibos de pago de impuestos prediales, con los que se demuestra que mi poderdante es quien ejerce los actos de señor y dueño de todo el predio.
- 5.- INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito Señor Juez, decretar el interrogatorio de parte, para que los demandantes Señores LUIS CARLOS JIMENEZ CIFUENTES, GABINO JIMENEZ CIFUENTES y MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, bajo la gravedad de juramento, absuelva el cuestionario que les formulare de manera personal o por escrito, para lo cual se servirá fijar fecha y hora.

## NOTIFICACIONES

El Demandado Señor PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, podrá ser notificado en La Calle 3 No. 3-E-116 Torre 6 Apto 203, Barrio Gran Colombia de Cajicá Cundinamarca E. Mail [dlorenajimenez@hotmail.com](mailto:dlorenajimenez@hotmail.com)

El Suscrito en la secretaria del Juzgado o en mi oficina de Abogado, ubicada en la calle 23 No 5-27, Funza Cundinamarca E-mail; [fabiolopez\\_22@hotmail.com](mailto:fabiolopez_22@hotmail.com), Móvil 310 310 73 44

Respetuosamente,



FABIO LOPEZ GUERRERO  
C.C No. 79.257.193 de Bogotá.  
T.P No. 76.140 del C.S.J.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230215238072139450**

**Nro Matrícula: 230-74173**

Página 1 TURNO: 2023-230-1-17291

Impreso el 15 de Febrero de 2023 a las 08:32:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 26-11-1993 RADICACIÓN: 93-15102 CON: ESCRITURA DE: 22-11-1993

CODIGO CATASTRAL: 50001000400010035000 COD CATASTRAL ANT: 000400010035000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO CON EXTENSION APROXIMADA DE TREINTA Y TRES HECTAREAS. MEJORADA CON CASA DE HABITACION; CERCOS; CULTIVO DE FRUTALES; PASTOS ARTIFICIALES: RASTROJOS Y MONTES DE RESERVA. UBICADO EN EL PARAJE DE LA CUMBRE INSPECCION DEPARTAMENTAL DE POLICIA DE LA CONCEPCION. DESCRIPCION Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN ESCRITURA NO. 7464 18 DE NOVIEMBRE DE 1993 (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

1. 04-09-65 RESOLUCION 08211-19-08-65 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) ADJUDICACION BALDIOS DE; INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A; JIMENEZ SUAREZ, SEVERO L.PRIMERO IMPAR TOMO 2/65 PAG. 432#889

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . EL MALAVAR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

-----

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 22-11-1993 Radicación: 15102

Doc: ESCRITURA 7464 DEL 18-11-1993 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$3,174,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION POR SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CIFUENTES CARMEN JULIA

DE: JIMENEZ SEVERO

**A: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO**

**CC# 17303102 X**

-----

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 25-08-1994 Radicación: 14662

Doc: ESCRITURA 5853 DEL 16-08-1994 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 2 HECTAREAS 3.482 METROS CUADRADOS

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230215238072139450**

**Nro Matrícula: 230-74173**

Página 2 TURNO: 2023-230-1-17291

Impreso el 15 de Febrero de 2023 a las 08:32:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JIMENEZ CIFUENTE PEDRO ANTONIO

**A: PERILLA AGUIRRE JOSE HUGO**

**CC# 17311297 X**

**A: PERILLA AGUIRRE JOSE VICENTE**

**CC# 17322368**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 03-01-1995 Radicación: 0113

Doc: ESCRITURA 9171 DEL 19-12-1994 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 1 HECTAREA 1.706 METROS CUADRADOS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO

**CC# 17303102**

**A: PERILLA AGUIRRE JOSE HUGO**

**CC# 17311297 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 27-02-1996 Radicación: 3477

Doc: OFICIO 193 DEL 23-02-1996 JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FLIA. DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA PETICION DE HERENCIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JIMENEZ CIFUENTES CLAUDINA

DE: JIMENEZ CIFUENTES MARCO TULIO

**A: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO**

**CC# 17303102 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 10-05-1996 Radicación: 7878

Doc: OFICIO 522 DEL 09-05-1996 FISCALIA 13 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CANCELACION INSCRIPCION INMOBILIARIA ESCRITURA #7464-18-11-93 NOTARIA 1 VCIO. DENTRO DEL PROCESO #3120 DELITO FRAUDE PROCESAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CIFUENTES CARMEN JULIA**

**X**

**A: JIMENEZ SEVERO**

**X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 01-03-2000 Radicación: 2000-3659

Doc: OFICIO 918 DEL 28-12-1999 J. 2 PRSCUO DE FLIA DE V.VCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 400 MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO EN PROCESO DE SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CIFUENTES CARMEN JULIA**

**X**

**A: JIMENEZ SEVERO**

**X**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230215238072139450****Nro Matrícula: 230-74173**

Pagina 3 TURNO: 2023-230-1-17291

Impreso el 15 de Febrero de 2023 a las 08:32:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-8969

Doc: OFICIO 15651 DEL 29-05-2002 JUZGADO PRIMERO MPAL DE EJEC. FISC DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO 15651 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

**A: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO****CC# 17303102 X****ANOTACION: Nro 008** Fecha: 12-03-2003 Radicación: 2003-4645

Doc: OFICIO 15651 DEL 28-02-2003 JUZGADO 1 DE EJEC FISC DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0768 CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES PROCESO 15651 COMUNICADO POR OFICIO 15651 DEL 29-05-2002

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

**A: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO****CC# 17303102 X****ANOTACION: Nro 009** Fecha: 06-06-2003 Radicación: 2003-11258

Doc: OFICIO 1174 DEL 18-10-2002 JUZGADO 2 FAMILIA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0751 CANCELACION EMBARGO DE LA SUCESION COMUNICADO POR OFICIO N.918 28-12-99

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)****A: CIFUENTES CARMEN JULIA****X****A: JIMENEZ SEVERO****X****ANOTACION: Nro 010** Fecha: 19-01-2007 Radicación: 2007-230-6-1094

Doc: AUTO SN DEL 09-05-2002 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$6,223,627

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION EN CALIDAD DE HEREDEROS EN COMUN Y PROINDIVISO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CIFUENTES DE JIMENEZ CARMEN JULIA

DE: JIMENEZ SEVERO

**A: JIMENEZ CIFUENTES CLAUDINA****X 12.125%****A: JIMENEZ CIFUENTES EVANGELINA****X 12.125%****A: JIMENEZ CIFUENTES JESUS MARIA****CC# 17307421 X 12.125%****A: JIMENEZ CIFUENTES MARCO TULIO****X 12.125%****A: JIMENEZ CIFUENTES MARIA ERNESTINA****CC# 40370203 X 12.125%**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230215238072139450**

**Nro Matrícula: 230-74173**

Página 4 TURNO: 2023-230-1-17291

Impreso el 15 de Febrero de 2023 a las 08:32:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**A: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO**

**CC# 17303102 X 39.375**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 19-01-2007 Radicación: 2007-230-6-1095

Doc: SENTENCIA sn DEL 29-11-2006 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0115 ADJUDICACION SUCESION PARTICION ADICIONAL ADJUDICAR 9 HEC 7614 M2 QUE FALTO POR ADJUDICAR ENTRE LOS HEREDEROS DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION DE SEVERO JIMENEZ Y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CIFUENTES DE JIMENEZ CARMEN JULIA

DE: JIMENEZ SEVERO

**A: JIMENEZ CIFUENTES CLAUDINA**

**A: JIMENEZ CIFUENTES EVANGELINA**

**A: JIMENEZ CIFUENTES JESUS MARIA**

**A: JIMENEZ CIFUENTES MARCO TULIO**

**A: JIMENEZ CIFUENTES MARIA ERNESTINA**

**A: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO**

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**CC# 17307421 X 13.69%**

**X 13.69%**

**X 13.69%**

**CC# 40370203 X 13.69%**

**CC# 17303102 X 31.504%**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 22-01-2013 Radicación: 2013-230-6-1209

Doc: OFICIO 3296 DEL 05-12-2012 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO PROCESO 2012-00318-00.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO

CC# 17303102

**A: JIMENEZ CIFUENTES CLAUDINA**

**A: JIMENEZ CIFUENTES EVANGELINA**

**A: JIMENEZ CIFUENTES JESUS MARIA E INDETERMINADOS**

**A: JIMENEZ CIFUENTES MARCO TULIO**

**A: JIMENEZ CIFUENTES MARIA ERNESTINA**

**CC# 40370203**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 12-09-2013 Radicación: 2013-230-6-19090

Doc: OFICIO 3550 DEL 04-09-2013 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES PROCESO NO. 2013 000144 00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BERNARDO JESUS CHAVARRIA CHAVARRIA

**A: CLAUDIA JIMENEZ CIFUENTES**

**X**

**A: EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES**

**X**

**A: JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES**

**X**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230215238072139450****Nro Matrícula: 230-74173**

Pagina 5 TURNO: 2023-230-1-17291

Impreso el 15 de Febrero de 2023 a las 08:32:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

<b>A: MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES</b>	<b>X</b>
<b>A: MARIA HERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES</b>	<b>X</b>
<b>A: PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES</b>	<b>X</b>

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 24-03-2017 Radicación: 2017-230-6-6639

Doc: OFICIO 1876 DEL 28-07-2015 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO OFICIO 3296 05/12/2012  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO CC# 17303102

**A: JIMENEZ CIFUENTES CLAUDINA****A: JIMENEZ CIFUENTES EVANGELINA****A: JIMENEZ CIFUENTES JESUS MARIA E INDETERMINADOS****A: JIMENEZ CIFUENTES MARCO TULIO****A: JIMENEZ CIFUENTES MARIA ERNESTINA****ANOTACION: Nro 015** Fecha: 11-03-2019 Radicación: 2019-230-6-4379

Doc: OFICIO 4314 DEL 13-11-2018 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES PROCESO NO.  
2013 000144 00 CON OFICIO 3550 DEL 04/9/2013 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BERNARDO JESUS CHAVARRIA CHAVARRIA

**A: CLAUDIA JIMENEZ CIFUENTES****A: EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES****A: JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES****A: MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES****A: MARIA HERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES****A: PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES****ANOTACION: Nro 016** Fecha: 09-06-2020 Radicación: 2020-230-6-6081

Doc: ESCRITURA 927 DEL 12-03-2020 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA VENTA DEL 12.587%



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230215238072139450**

**Nro Matrícula: 230-74173**

Página 6 TURNO: 2023-230-1-17291

Impreso el 15 de Febrero de 2023 a las 08:32:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JIMENEZ CIFUENTES JESUS MARIA

CC# 17307421

A: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO

CC# 17303102 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*16\***

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

2 -> 77359

3 -> 79611

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: 2007-230-3-118 Fecha: 07-02-2007

SE CORRIGE PORCENTAJE HEREDERO PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES. VALE LO CORREGIDO

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-230-1-17291**

**FECHA: 15-02-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

REPUBLICA DE COLOMBIA



# NOTARIA SEGUNDA

CIRCULO DE VILLAVICENCIO

PRIMERA **COPIA DE LA ESCRITURA No. 537**

**Fecha** OCHO (8) DE FEBRERO DEL 2.007

**Otorgada por:** PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES  
PROTOCOLIZACION SUCESSION

**A favor de:**

**Raúl Humberto Rojas Ramos**  
NOTARIO



*Creemos en Colombia...!*

CARRERA 30A No. 39-16 - PBX: 662 1087 - 662 3107  
CELULAR: 310-3247029 - VILLAVICENCIO

WK 4930015



NUMERO: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (537) - - -

CLASE DE ACTO: - - - - -

PROTOCOLIZACION SUCESION. - - -

VALOR: \$10.223.627.00 - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL

ACTO: PEDRO ANTONIO JIMENEZ

CIFUENTES. CC.No.17.303.102 DE VILLAVICENCIO META. -  
OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE  
VILLAVICENCIO. - - - - -

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta,  
República de Colombia, a los ocho (08) días del mes de febrero  
del año dos mil siete (2.007), ante mí, **RAUL HUMBERTO  
ROJAS RAMOS**, Notario Segundo de este Círculo, compareció:  
**PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES**, mayor(es) de edad,  
identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número  
**17.303.102 DE VILLAVICENCIO META**, residente en la  
transversal 96 A número 75-80 interior 7 de la ciudad de Bogotá,  
Tel: 4339292, de todo lo cual doy fe y manifestó: - - - - -

**PRIMERO:** Que presenta para su protocolización con esta  
escritura un legajo de ciento treinta y seis (136) folios útiles que  
contienen copias de las Sentencias de fechas 9 de mayo de 2002  
y 29 de noviembre del 2.006, emanada del Juzgado Segundo de  
Familia de Villavicencio Meta, dentro del proceso de Sucesión y  
Adición de la misma, de los causantes **SEVERO JÍMENEZ Y  
CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMÉNEZ**. - - - - -

En atención a lo expuesto desde la presente fecha, incorporo en  
el protocolo del presente año, en el lugar y bajo el número que le  
corresponde lo descrito para que haga parte de él y el acto surta  
los efectos que las leyes le asignen y los interesados puedan  
adquirir las copias que soliciten y efectuar las consultas del caso.

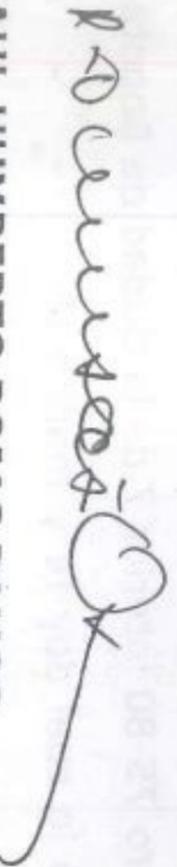
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



**LEIDO**, el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman a prueba de su asentimiento, junto con el suscrito notario, quien en esta forma lo autoriza. ----  
DERECHOS \$43.055.00 RECAUDOS PARA SUPERINTENDENCIA Y FONDO NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO \$6.350.00  
RESOLUCION 7880 DEL 2.006. IVA \$11.903.00 Esta escritura se elaboró en la hoja de papel notarial número: WK 4930015.

  
**PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES**

EL NOTARIO SEGUNDO

  
**RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS**

Primera copia tomada de su original que explico y autorizó en 24 hojas útiles con destino a: INTERESADO.

Villavicencio 08 FEB 2007

El Notario   
**RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS**  
NOTARIO SEGUNDO





Asesorías y Comercio del Oriente Ltda.  
ACOR LTDA.

## Jaime Luis Moros Acosta

### ABOGADO TITULADO

121  
①

*Catálogo  
Mr. J. L.*

Doctor  
PEDRO MANUEL ARDILA ARZ  
Juez Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio  
E.  
S.  
D.

Ref. = Proceso de Sucesión Rad. Int. 5156  
Causantes. = SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES  
DE JIMENEZ  
Radicación No. 1998.3352  
TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION BIENES

JAIIME LUIS MOROS ACOSTA, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la C.de C. No. 2.982.809 expedida en Caqueza, Abogado Titulado e Inscrito, portador de T.P.# 68.173 del C.S.J., obrando en mi carácter de Partidor como así me designara ese despacho mediante providencia de fecha 05 de enero del año 2001 y ratificada en auto de febrero 15 del 2.002, por medio del presente escrito y dentro del término que para tal efecto se me ha conferido, someto a consideración de ese despacho y de los interesados el trabajo de partición, así:

Para mayor claridad de los interesados, se elaboró el presente trabajo que respetuosamente rindo y que lo divido en los siguientes capítulos a saber:

#### I. CONSIDERACIONES GENERALES :

1. = SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ contrajeron matrimonio por los ritos católicos en la Parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro ciudad de Anzoátegui Tolima, el día 28 de abril de 1.946; para tal acto, los mismos no hicieron capitulaciones matrimoniales, por lo cual, vino a formarse entre ellos sociedad legal de bienes que no ha sido liquidada por ningún medio judicial BIENES

2. = Durante el matrimonio los cónyuges SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ procrearon los siguientes hijos legítimos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULLIO JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, ellos todos mayores de edad y con domicilio en ésta ciudad.

3. = Los causantes SEVERO JIMENEZ y su esposa CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ, fallecieron en la ciudad de Villavicencio el día 29 de noviembre de 1.967 y 24 de octubre de 1.992 respectivamente, siendo su último domicilio la ciudad de Villavicencio Meta, fechas en la que se dirigió su herencia a quienes por ministerio de la ley están llamados a recogerla en este caso a sus hijos legítimos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULLIO JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES



VILLAVICENCIO  
Cra. 35 No. 34 B - 37 Ofc. 201- B. Barzal  
Teléfono: 6633272 - Cel. 031-3278512

SANTAFE DE BOGOTA D.C.  
Calle 13 No. 839 Oficina 703  
Teléfono: 4443055 - Cel. 3133055  
CAQUEZA: (Cund.)  
Calle 5 No. 5 A - 19/21  
Teléfono: 8480613

19 de agosto de 1.965, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al número de matrícula inmobiliaria 230-74173 y se le asignó como Registro Catastral el No. 00-4-001-0035 de Villavicencio.

Valor del activo inventariado.....\$ 6.223.627,00

PASIVOS. Se relacionaron en los inventarios de pasivos tres partidas que fueron sufragadas por el heredero PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES a saber:

PRIMERA PARTIDA.-- Gastos enfermedad de la causante Carmen Julia Cifuentes.....\$ 673.067,00

SEGUNDA PARTIDA.-- Gastos funerarios de la causante Carmen Julia Cifuentes.....\$ 697.873,00

TERCERA PARTIDA.-- Pago de impuestos de la finca "El Malavar".....\$ 324.979,00

Valor del pasivo inventariado.....\$ 1.695.919,00

Patrimonio líquido.....\$ 4.527.708,00

III LIQUIDACION :

Deducido el pasivo \$1.695.919,00 del activo inventariado que debe ser cancelado con cargo a la masa herencial y en favor del heredero PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES y cuyo valor corresponde al 27.25% de lo inventariado, queda un acervo bruto correspondiente al 72.75% que es igual a la suma de Cuatro millones quinientos ventisiete mil setecientos ocho pesos (\$4.527.708,00), como son seis (06) hijos legítimos que tienen derecho a participar en la sucesión de la referencía, con iguales derechos y proporciones a cada uno de ellos, la división del acervo líquido se adjudicará a Pedro Antonio Jimenez Cifuentes, en la proporción correspondiente a saber:

MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES el 12.125%.....\$ 754.618,00

CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES el 12.125%.....\$ 754.618,00

EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES el 12.125%.....\$ 754.618,00

MARCO TULLIO JIMENEZ CIFUENTES el 12.125%.....\$ 754.618,00

PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES el 12.125%.....\$ 754.618,00

JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES el 12.125%.....\$ 754.618,00

Por lo tanto, la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor activos inventariados en.....\$6.223.627,00

Unica partida.....\$1.695.919,00

Valor pasivo.....\$ 754.618,00

Valor legitima Maria E. Jimenez Cifuentes.....\$ 754.618,00

Valor legitima Claudina Jimenez C.....\$ 754.618,00

Valor legitima Evangelina Jimenez C.....\$ 754.618,00

Valor legitima Marco T. Jimenez C.....\$ 754.618,00



124-1

4



== 5 ==

Valor legitima Pedro A. Jimenez C. .... \$ 754.618,00  
 Valor legitima Jesus M. Jimenez C. .... \$ 754.618,00  
 Sumas iguales..... \$6.223.627,00      \$6.223.627,00

IV DISTRIBUCION (HIJUELAS) :

PRIMERA HIJUELA: PARA LA HEREDERA MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES

Le corresponde a MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES a titulo de herencia la suma de Setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos diez y ochos pesos (\$754.618,00) que corresponde el 12.125% del bien a suceder, para pagarle se le adjudica el siguiente bien por valor igual, así:

Del Predio denominado "EL MALAVAR", junto con las mejoras en el existentes como la casa de habitación, cercas, frutales, pastos artificiales, rastrojos y montes de reserva, ubicado en el Paraje de la Cumbre, Inspección Departamental, de la Concepción, del Municipio de Villavicencio, con una extensión superficial de aproximada de ventitres hectáreas dos mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados (23h,2957 mts2.) y comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución No.08211 del 19 de agosto de 1.965 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA y ya señalados al Capítulo II de esta partición, se le asigna a título de herencia en común y proindiviso con los demás herederos CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, el doce punto ciento veinticinco por ciento (12,125 %) de dicho inmueble.

TRADICION.- Este inmueble fué adquirido por el causante SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolución 08211 del 19 de agosto de 1.965, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al número de matrícula inmobiliaria 230-74173 y se le asignó como Registro Catastral el No.00-4-001-0035 de Villavicencio.

Este lote de terreno se adjudica por la suma de... \$ 754.618,00  
 TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: PARA LA HEREDERA CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES \$ 754.618,00

SEGUNDA HIJUELA: PARA LA HEREDERA CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES

Le corresponde a CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES a titulo de herencia la suma de Setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos diez y ochos pesos (\$754.618,00) que corresponde el 12.125% del bien a suceder, para pagarle se le adjudica el siguiente bien por valor igual, así:

Del Predio denominado "EL MALAVAR", junto con las mejoras en el existentes como la casa de habitación, cercas, frutales, pastos artificiales, rastrojos y montes de reserva, ubicado en el Paraje de la Cumbre, Inspección Departamental, de la Concepción, del Municipio de Villavicencio, con una extensión superficial de aproximada de ventitres hectáreas dos mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados (23h,2957 mts2.) y comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución No.08211 del 19 de agosto de 1.965 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA y ya señalados al Capítulo II de esta partición, se le asigna a título de herencia en común y proindiviso con los demás herederos CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, el doce punto ciento veinticinco por ciento (12,125 %) de dicho inmueble.



Este lote de terreno se adjudica por la suma de...

12.125% del bien a suceder, para pagarle se le adjudica el siguiente bien por valor igual, así: Junto con las mejoras en el Predio denominado "EL MALAVAR", cerca, frutales, pastos artificiales, rastrojos y montes de reserva, ubicado en el Paraje de la Cumbre, Inspección Departamental de la Concepción, del Municipio de Villavicencio, con una extensión superficial de aproximadamente de veintitrés hectáreas, dos mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados (23h.2957 mts2.) y comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución No.08211 del 19 de agosto de 1.965 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA y ya señalados al Capítulo II de esta partición, se le asigna a título de herencia en común y proindiviso con los demás herederos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, el doce punto ciento veinticinco por ciento (12.125 %) de dicho inmueble.

Este inmueble fue adquirido por el causante SEVERO TRADICION. Este inmueble fue adjudicado que le hizo el JIMENEZ SUAREZ por adjudicación mediante Resolución 08211 del 19 de agosto de 1.965, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al número de matrícula inmobiliaria 230-74173 y se le asignó como Registro Catastral el No.00-4-001-0035 de Villavicencio.

Este lote de terreno se adjudica por la suma de... \$ 754.618,00

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: \$ 754.618,00

TERCERA HIJUELA: PARA LA HEREDERA EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES

Los linderos establecidos en la Resolución No.08211 del 19 de agosto de 1.965 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA y ya señalados al Capítulo II de esta partición, se le asigna a título de herencia en común y proindiviso con los demás herederos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, el doce punto ciento veinticinco por ciento (12.125%) de dicho inmueble.



Inspección Departamental de la Concepción, Villavicencio, Dpto. de Villavicencio, República de Colombia.

CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, el doce punto ciento venticinco por ciento (12.125 %) de dicho inmueble.

TRADICION.- Este inmueble fué adquirido por el causante SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicacion que le hizo el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolucion 08211 del 19 de agosto de 1.965, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al número de matrícula inmobiliaria 230-74173 y se le asignó como Registro Catastral el No.00-4-001-0035 de Villavicencio.

Este lote de terreno se adjudica por la suma de... \$ 754.618,00  
TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA.....\$ 754.618,00

CUARTA HIJUELA: PARA EL HEREDERO MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES

Le corresponde a MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES a título de herencia la suma de Setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos diez y ochos pesos (\$754.618,00) que corresponde el 12.125% del bien a suceder, para pagarle se le adjudica el siguiente bien por valor igual, así:  
Del Predio denominado "EL MALAVAR" conjunto con las mejoras en el existentes como la casa de habitación, cercas, frutales, pastos artificiales, rastrojos y montes de reserva, ubicado en el Paraje de la Cumbre, Inspección Departamental de la Concepción, del Municipio de Villavicencio, con una extensión superficial aproximada de ventitres hectáreas dos mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados (23h, 2957mts<sup>2</sup>) y comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución No.08211 del 19 de agosto de 1.965 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA y ya señalados al Capítulo II de esta partición, se le asigna a título de herencia en común y proindiviso con los demás herederos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, el doce punto cinco por ciento (12.125 %) de dicho inmueble.

TRADICION.- Este inmueble fué adquirido por el causante SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicacion que le hizo el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolucion 08211 del 19 de agosto de 1.965, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al número de matrícula inmobiliaria 230-74173 y se le asignó como Registro Catastral el No.00-4-001-0035 de Villavicencio.

Este lote de terreno se adjudica por la suma de... \$ 754.618,00  
TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA.....\$ 754.618,00



Departamental de la Concepción

8

QUINTA HIJUELA: PARA EL HEREDERO PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES

Le corresponde a PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES a título de herencia la suma de Setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos diez y ocho pesos (\$754.618,00) que corresponde el 12.125% del bien a suceder. Así mismo se le adjudica a título de reintegro por pago el valor del pasivo es decir la suma de un millón seiscientos noventa y cinco mil novecientos diez y nueve pesos (\$1.695.919,00) que corresponde al 27.25% del bien inventariado, para pagarle esta sumas se le adjudica el siguiente bien por valor igual, así:

Del Predio denominado "EL MALAVAR", junto con las mejoras en él existentes como la casa de habitación, cercas, frutales, pastos artificiales, rastrojos y montes de reserva, ubicado en el Paraje de La Cumbre, Inspección Departamental, de la Concepción, del Municipio de Villavicencio, con una extensión superficial de aproximada de veintitres hectáreas dos mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados (23h,2957 mts2.) y comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución No.08211 del 19 de agosto de 1.965 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA y ya señalados al Capítulo II de esta partición, se le asigna a título de herencia en común y proindiviso con los demás herederos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULLIO JIMENEZ CIFUENTES y BEVERO JIMENEZ CIFUENTES, el treinta y nueve punto trescientos setenta y cinco por ciento (39.375 %) de dicho inmueble.

Este inmueble fue adquirido por BEVERO JIMENEZ CIFUENTES a través de la Agraria INCORA mediante resolución 08211 del 19 de agosto de 1.965 expedida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al número de matrícula inmobiliaria 230-24173 y se le asignó como Registro Catastral el No.00-4-001-0035 de Villavicencio. Este lote de terreno antes enajudado se adjudica: Por concepto de herencia.....\$ 754.618,00 Por pago del pasivo.....\$ 1.695.919,00

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA de habitación, cercas, frutales, pastos artificiales, rastrojos y montes de reserva, ubicado en el Paraje de La Cumbre, Inspección Departamental, de la Concepción \$2.450.537,00

SEXTA HIJUELA: PARA EL HEREDERO JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES

Le corresponde a JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES a título de herencia la suma de Setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos diez y ocho pesos (\$754.618,00) que corresponde el 12.125% del bien a suceder a pagar, pagarle se le adjudica, el siguiente bien por valor igual, así:

Del Predio denominado "EL MALAVAR", junto con las mejoras en él existentes como la casa habitación, frutales, pastos artificiales, rastrojos y montes de reserva, ubicado en el Paraje de La Cumbre, Inspección Departamental, de la Concepción, del Municipio de Villavicencio, con una extensión superficial de aproximada de veintitres hectáreas dos mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados (23h,2957 mts2.) y comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución No.08211 del 19 de agosto de 1.965 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA y ya señalados al Capítulo II de esta partición, se le asigna a título de herencia en común y proindiviso con los demás herederos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULLIO JIMENEZ CIFUENTES y BEVERO JIMENEZ CIFUENTES, el treinta y nueve punto trescientos setenta y cinco por ciento (39.375 %) de dicho inmueble.





INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de mayo de 2002. En la fecha paso el presente proceso de SUCESIÓN al Despacho del señor Juez.

  
ESPERANZA LIZCANO POLANÍA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve de mayo de dos mil dos

Efectuada la corrección gramatical del trabajo de partición y surtido todos los tramites del proceso de sucesión de los causantes SEVERO JIMÉNEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

  
ESPERANZA LIZCANO POLANÍA

SECRETARIA

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición presentado en el proceso de SUCESIÓN de los causantes SEVERO JIMÉNEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES.

SEGUNDO: INSCRIBANSE las hijuelas en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: PROTOCOLICÉSE este expediente en el Notaría de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR agregar al expediente copia del trabajo de partición y de la sentencia con la constancia de su registro.



19983352 LIQUIDACIÓN  
Sección

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas preventivas y practicadas dentro de este proceso. Librese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

  
PEDRO MANUEL ARDILA ARZ

el levantamiento de las medidas preventivas y practicadas dentro de este proceso. Librese los oficios correspondientes.

  
PEDRO MANUEL ARDILA ARZ

el levantamiento de las medidas preventivas y practicadas dentro de este proceso. Librese los oficios correspondientes.

Librese los oficios correspondientes.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC II2  
VILLAVICENCIO

E D I C T O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO ( META

H A C E S A B E R .

QUE DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION DE SEVERO JIMENEZ Y CARMEN  
JULIA CIFUENTES, se dicto una sentencia con fecha 9 de mayo del año 2002.-

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 323 del C. de P. Civil, se fija  
el presente edicto en lugar visible de la secretaria del juzgado por el termino de  
tres días hoy 16 de mayo del año 2002, siendo las 8. A.M.

PALACIO DE JUSTICIA OFIC II2  
VILLAVICENCIO

ESPERANZA LIZCANO POLALNIA  
SECRETARIA.

E D I C T O

CONSTANCIA DE DESFILIACION, SR VILLAVICENCIO, mayo 20 del año 2002. En la fecha  
y siendo las 6 P.M. se desfila el presente edicto.-

ESPERANZA LIZCANO POLANIA  
SECRETARIA.

OFICINA DE SUCESION DE SEVERO JIMENEZ Y CARMEN  
JULIA CIFUENTES con fecha 9 de mayo del año 2002.

Se dispuso en el artículo 323 del C. de P. Civil, se fija  
en lugar visible de la secretaria del juzgado por el termino de  
tres días hoy 16 de mayo del año 2002, siendo las 8. A.M.  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC II2  
VILLAVICENCIO

PALACIO DE JUSTICIA OFIC II2  
VILLAVICENCIO

E D I C T O

Se dispuso en el artículo 323 del C. de P. Civil, se fija  
en lugar visible de la secretaria del juzgado por el termino de  
tres días hoy 16 de mayo del año 2002, siendo las 8. A.M.  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC II2  
VILLAVICENCIO



LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO  
( META ).

HACE CONSTAR.

Que las anteriores fotocopias constantes de doce 12 folios, son fieles y auténticas tomadas de sus originales que tuve a la vista y que obran dentro del proceso de SUCESION DE LOS CAUSANTES SEVERO JIMENEZ Y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ. La sentencia se encuentra notificada y ejecutoriada.

Villavicencio, Junio 25 del año dos mil dos.  
DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

3  
ESPERANZA LIZCANO POLANIA  
SECRETARIA.



constantes de doce 12 folios, tomadas de sus originales que tuve a la vista y que obran dentro del proceso de SUCESION DE LOS CAUSANTES SEVERO JIMENEZ Y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ. La sentencia se encuentra notificada y ejecutoriada.



originales que tuvo a la vista y que obran dentro del proceso de SUCESION DE LOS CAUSANTES SEVERO JIMENEZ Y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ. La sentencia se encuentra notificada y ejecutoriada.

### FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 29 de Enero de 2007 a las 04:47:51 pm  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Con el turno 2007-230-6-1094 se calificaron las siguientes matrículas:  
230-74173

**Nro Matricula: 230-74173**  
CIRCULO DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO No. Catastro: 000400010035000  
MUNICIPIO: VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO: META VEREDA: VILLAVICENCIO TIPO PREDIO: RURAL

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION . EL MALAVAR

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 19/1/2007 Radicación 2007-230-6-1094  
DOC: AUTO SN DEL: 9/5/2002 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 6.223.627  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION-EN CALIDAD DE HEREDEROS EN  
COMUN Y PROINDIVISO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)  
DE: CIFUENTES DE JIMENEZ CARMEN JULIA  
DE: JIMENEZ SEVERO  
A: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO X 12.125%  
A: JIMENEZ CIFUENTES MARCO TULLIO X 12.125%  
A: JIMENEZ CIFUENTES CLAUDINA X 12.125%  
A: JIMENEZ CIFUENTES EVANGELINA X 12.125%  
A: JIMENEZ CIFUENTES JESUS MARIA X 12.125%  
: JIMENEZ CIFUENTES MARIA ERNESTINA X 12.125%

#### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a) |  
Dia | Mes | Año | Fecha: | Firma |

31 ENE 2007  
Usuario que realizo la calificación: ELOISA.REY



Diego Julián Díaz Hurtado  
Abogado U. Externado de Colombia

Señor:  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA  
Villavicencio

Ref.: PARTICION ADICIONAL DE SUCESION DE SEVERO JIMENEZ Y  
OTRA  
RAD. #00223-00

Obrando como partidor dentro del proceso de la referencia, presento el trabajo de  
partición en los siguientes términos:

#### CAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ, esposos entre si, sin capitulaciones matrimoniales, conformaron la sociedad conyugal a partir del matrimonio celebrado el día 28 de abril de 1946, que no se liquidó sino hasta el momento de realizarse la sucesión intestada en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio.
2. De la unión marital de SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ, se procrearon los siguientes hijos: MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULLIO JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES Y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, todos mayores de edad, sin tener datos de su domicilio.
3. Como es de conocimiento los señores SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ fallecieron el día 29 de noviembre de 1967 y el 24 de octubre de 1992 respectivamente, cuyo último domicilio fue la ciudad de Villavicencio, siendo herederos sus hijos los señores MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULLIO JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES Y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, reconocidos dentro del proceso de sucesión de ellos tramitado ante el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio.
4. La sucesión de los señores SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ, por ser intestada se tramita ante el Juez Segundo de Familia de

15  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
COPIA AUTENTICA  
VILLAVICENCIO



Diego Julián Díaz Hurtado  
Abogado U. Externado de Colombia

COPIA AUTÉNTICA DE FAMILIA

Villavicencio, proceso en el cual se presento adjudicación de los bienes de los decuyos a los herederos reconocidos.

5. En la sucesión de los señores SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ se incluyo como único bien un predio rural denominado Malavar, del cual los causantes habían enajenado en vida, más de 11 hectáreas, pero no se cumplieron las solemnidades de ley, pero igualmente dichas hectáreas no fueron incluidas en los inventarios y avaluos del proceso de sucesión de los causante, razón por la cual se ve la necesidad de realizar una partición adicional de los bienes no incluidos en la sentencia que ordeno adjudicar los bienes de los causantes a los herederos reconocidos.

6. Se tiene en el escrito de solicitud de partición adicional, que faltan por adjudicar la suma de NUEVE HECTAREAS Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (9.7614 Has.), razón por la cual se debe proceder a la partición de ese terreno entre los herederos reconocidos dentro del proceso de sucesión de los señores SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ.

7. Teniendo en cuenta que no hay un acuerdo manifiesto entre los herederos y por las características del inmueble, no se podrá realizar una partición discriminada, razón por la cual se hará una adjudicación en común y pro indiviso, entre los herederos reconocidos en el proceso de sucesión.

## CAPITULO II ACERVO HEREDITARIO

De acuerdo a los bienes que no se adjudicaron en la partición original, tenemos que para esta partición adicional el acervo de la sucesión es el siguiente:

### ACTIVOS

Se trata de NUEVE HECTAREAS Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (9.7614 Has.), que hacen parte de un globo de mayor extensión denominado MALAVAR ubicado en el paraje La Cumbre, en la Inspección de la Concepción del municipio de Villavicencio y comprendido dentro de los siguientes linderos: ESTE: localizado en el mojon 1 en la colindancia de TEODORO VARELA, SANTIAGO MORENO y sobre la escuela veredal de la Cumbre, se sigue al mojon 2 con N. 4 grados E. y 555 metros; M.3 con N. 38 grados 15', 54.27 metros, al M.4, con N. 5 grados 30' W. 27 metros; M 5 N 6 grados 35' W y 58.83 metros; M 6 N 12 grados 30' y 75.77 metros ; al M 7 39 grados 45'E y 35.84 metros; al M 8 33 grados E y 28.26 metros; al M 9 N 9 grados 15' E 55.60 metros; al M 10 N 18 grados 45' W y 38.40 metros; al M 11 N. 5 grados W y 25.07 metros, colindando con TEODORO VARELA, 48.68 metros, del M 11 al M 12 con 30 grados E. 14.02 metros, M 13 N 8-50 grados E y 67 metros 50 centímetros; al M 14 N 10 grados W y 36.50 metros;



Diego Julián Díaz Hurtado  
Abogado U. Externado de Colombia

17  
COPIA AUTENTICA  
VILLAVICENCIO

colindando con LIBRADA BUTRAGO, en 118.02 metros, NORTE, del mojón 14 al 15, S, 28 grados 30`W y 487 metros; al mojón 16, N 83 grados 30`W y 96 metros, al mojón 17 0 grados W y 301 metros; al mojón 18, S 24 grados W 81 metros colinda con JOSE AGUILAR, en distancia de 65 metros, OCCIDENTE; del mojón 18 al 19 S 60 grados 45`E y 313 metros al mojón 20 S 22 grados W y 206 metros, cincuenta centímetros, colindando con CARMEN QUEVEDO, en 519.50 metros, del mojón 20 al 21 S 17 grados E colindando con TULLIO CASTILLO en 314 metros, SUR, del mojón 21 al 22, N 70 grados 10`E, 64 metros; al mojón 29 N 89 grados E y 126 metros, al mojón 24 N. 12 grados 30`E, y 95 metros, al mojón 1 punto de partida, con S 87 grados 20`E y 26 metros colindando con SANTIAGO MORENO y encierra.

Valor activo inventariado

\$4.000.000

#### TRADICION

Este inmueble fue adquirido por SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicación que le hiciera el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolución #08211 de agosto 19 de 1965, la cual se registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio con la matrícula inmobiliaria #230\_74173 y con matrícula catastral #00-4-001-0035 de Villavicencio.

#### PASIVO

Se encuentra según diligencia de inventario y avaluos realizada el día 19 de mayo de 2005 que el pasivo de la sucesión es el siguiente:

1. La suma de SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$712.257), a cargo de la masa sucesoral y a favor del señor PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES.

Valor pasivo

\$ 712.257

TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO

\$3.287.743

#### CAPITULO III LIQUIDACION

Una vez calculamos el activo inventariado, se dedujo el pasivo reconocido en los inventarios y avaluos, con cargo a la masa herencial y a favor de PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, siendo este pasivo un 17,806% del total de la masa sucesora, quedando para repartir el 82,193% entre los 6 herederos reconocidos y si procedemos a



Diego Julián Díaz Hurtado  
Abogado U. Externado de Colombia

18  
57  
COMITÉ DE FAMILIA  
INTERVENCIÓN

la liquidación de la masa sucesoral, adjudicando a los herederos reconocidos el patrimonio líquido de la herencia, adjudicando al heredero PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES un porcentaje mayor teniendo en cuenta que el pasivo de la sucesión esta a favor de el, por lo que la partición quedara asi:

MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES el 13.69 %	\$ 547.957.16
CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES el 13.69 %	\$
547.957.16	
EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES el 13.69 %	\$ 547.957.16
MARCO TULLIO JIMENEZ CIFUENTES el 13.69 %	\$ 547.957.16
PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES el 31,504	\$1.260.214.16
JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES el 13.69 %	\$ 547.957.16
Por lo que la liquidación de los bienes es asi:	
Valor activos inventarios en	
Partida única	\$ 4.000.000
Valor Pasivo	\$ 712.257
Valor legitima MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES	\$ 547.957.16
Valor legitima CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES	\$
547.957.16	
Valor legitima EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES	\$ 547.957.16
Valor legitima MARCO TULLIO JIMENEZ CIFUENTES	\$ 547.957.16
Valor legitima PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES	\$1.260.214.16
Valor legitima JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES	\$ 547.957.16



Diego Julián Díaz Hurtado  
Abogado U. Externado de Colombia

COPIA SEGUNDO DE FAMILIA  
AUTENTICA  
58

**CAPITULO IV  
RAPARTICION DE HIJUELAS**

**PRIMERA HIJUELA:** Para la heredera **MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES**

Le corresponde a **MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES** a titulo de herencia la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 16 CENTAVOS (\$ 547.957.16)** que le corresponden al 13,69% del bien a adjudicar, y para pagarle se le adjudica el siguiente valor asi:

Del predio de  **NUEVE HECTAREAS Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (9.7614 Has.)**, que hacen parte del predio rural denominado **MALAVAR**, ubicado en el paraje **La Cumbre**, en la Inspección de la Concepción del municipio de Villavicencio, comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución #08211 de agosto 19 de 1965 expedida por el **INCORA** y señalados en el capítulo II de esta partición, se le adjudica a titulo de herencia en común y pro indiviso con los demás herederos **CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULLIO JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES Y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES**, el 13,69% de las 9.7614 Hectáreas del predio **MALAVAR** que no se habían adjudicado inicialmente en la sucesión de los causantes.

**TRADICION**

Este inmueble fue adquirido por **SEVERO JIMENEZ SUAREZ** por adjudicación que le hiciera el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria **INCORA** mediante resolución #08211 de agosto 19 de 1965, la cual se registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio con la matrícula inmobiliaria #230.74173 y con matrícula catastral #00-4-001-0035 de Villavicencio.

Esta fracción del terreno se le adjudica por la suma de \$ 547.957.16  
**TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA \$ 547.957.16**

**SEGUNDA HIJUELA:** Para la heredera **CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES**

Le corresponde a **CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES** a titulo de herencia la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 16 CENTAVOS (\$ 547.957.16)** que le corresponden al 13,69% del bien a adjudicar, y para pagarle se le adjudica el siguiente valor asi:



Diego Julián Díaz Hurtado  
Abogado U. Externado de Colombia

Del predio de NUEVE HECTAREAS Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (9.7614 Has.), que hacen parte del predio rural denominado MALAVAR, ubicado en el paraje La Cumbre, en la Inspección de la Concepción del municipio de Villavicencio, comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución #08211 de agosto 19 de 1965 expedida por el INCORA y señalados en el capítulo II de esta partición, se le adjudica a título de herencia en común y pro indiviso con los demás herederos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULLIO JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES Y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, el 13,69% de las 9.7614 Hectáreas del predio MALAVAR que no se habían adjudicado inicialmente en la sucesión de los causantes.

#### TRADICION

Este inmueble fue adquirido por SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicación que le hiciera el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolución #08211 de agosto 19 de 1965, la cual se registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio con la matrícula inmobiliaria #230.74173 y con matrícula catastral #00-4-001-0035 de Villavicencio.

Esta fracción del terreno se le adjudica por la suma de

\$ 547.957.16

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA

\$ 547.957.16

#### TERCERA HIJUELA: Para la heredera EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES

Le corresponde a EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, a título de herencia la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 16 CENTAVOS (\$ 547.957.16) que le corresponden al 13,69% del bien a adjudicar, y para pagarle se le adjudica el siguiente valor así:

Del predio de NUEVE HECTAREAS Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (9.7614 Has.), que hacen parte del predio rural denominado MALAVAR, ubicado en el paraje La Cumbre, en la Inspección de la Concepción del municipio de Villavicencio, comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución #08211 de agosto 19 de 1965 expedida por el INCORA y señalados en el capítulo II de esta partición, se le adjudica a título de herencia en común y pro indiviso con los demás herederos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULLIO JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES Y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, el 13,69% de las 9.7614 Hectáreas del predio MALAVAR que no se habían adjudicado inicialmente en la sucesión de los causantes.



Diego Julián Díaz Hurtado  
Abogado U. Externado de Colombia

60  
21  
MUNICIPALIDAD DE VILLAVICENCIO

TRADICION

Este inmueble fue adquirido por SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicación que le hiciera el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolución #08211 de agosto 19 de 1965, la cual se registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio con la matrícula inmobiliaria #230.74173 y con matrícula catastral #00-4-001-0035 de Villavicencio.

Esta fracción del terreno se le adjudica por la suma de \$ 547.957.16  
TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA \$ 547.957.16

CUARTA HIJUELA: Para el heredero MARCO TULLIO JIMENEZ CIFUENTES

Le corresponde a MARCO TULLIO JIMENEZ CIFUENTES, a título de herencia la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 16 CENTAVOS (\$ 547.957.16) que le corresponden al 13,69% del bien a adjudicar, y para pagarle se le adjudica el siguiente valor así:

Del predio de NUEVE HECTAREAS Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (9.7614 Has.), que hacen parte del predio rural denominado MALAVAR, ubicado en el paraje La Cumbre, en la Inspección de la Concepción del municipio de Villavicencio, comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución #08211 de agosto 19 de 1965 expedida por el INCORA y señalados en el capítulo II de esta partición, se le adjudica a título de herencia en común y pro indiviso con los demás herederos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES Y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, el 13,69% de las 9.7614 Hectareas del predio MALAVAR que no se habían adjudicado inicialmente en la sucesión de los causantes.

TRADICION

Este inmueble fue adquirido por SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicación que le hiciera el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolución #08211 de agosto 19 de 1965, la cual se registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio con la matrícula inmobiliaria #230.74173 y con matrícula catastral #00-4-001-0035 de Villavicencio.

Esta fracción del terreno se le adjudica por la suma de \$ 547.957.16  
TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA \$ 547.957.16



Diego Julián Díaz Hurtado  
Abogado U. Externado de Colombia

COPIA AUTÉNTICA  
DE LA CANTIDAD  
VILLAVICENCIO

61

QUINTA HIJUELA: Para el heredero PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES

Le corresponde a PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, a título de herencia la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 16 CENTAVOS (\$1.260.214.16) que le corresponden al 31,504 del bien a adjudicar, y para pagarle se le adjudica el siguiente valor así:

Del predio de NUEVE HECTAREAS Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (9.7614 Has.), que hacen parte del predio rural denominado MALAVAR, ubicado en el paraje La Cumbre, en la Inspección de la Concepción del municipio de Villavicencio, comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución #08211 de agosto 19 de 1965 expedida por el INCORA y señalados en el capítulo II de esta partición, se le adjudica a título de herencia en común y pro indiviso con los demás herederos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULLIO JIMENEZ CIFUENTES Y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, el 13,69% de las 9.7614 Hectáreas del predio MALAVAR que no se habian adjudicado inicialmente en la sucesión de los causantes.

TRADICION

Este inmueble fue adquirido por SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicación que le hiciera el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolución #08211 de agosto 19 de 1965, la cual se registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio con la matrícula inmobiliaria #230.74173 y con matrícula catastral #00-4-001-0035 de Villavicencio.

Esta fracción del terreno se le adjudica por la suma de \$1.260.214.16  
TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA \$1.260.214.16

SEXTA HIJUELA: Para el heredero JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES

Le corresponde a JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, a título de herencia la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 16 CENTAVOS (\$ 547.957.16) que le corresponden al 13,69% del bien a adjudicar, y para pagarle se le adjudica el siguiente valor así:  
Del predio de NUEVE HECTAREAS Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (9.7614 Has.), que hacen parte del predio rural denominado MALAVAR, ubicado en el paraje La Cumbre, en la Inspección de la Concepción del municipio de Villavicencio, comprendido dentro de los linderos establecidos en la



Diego Julián Díaz Hurtado  
Abogado U. Externado de Colombia

25  
62  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
COPIA AUTÉNTICA  
VILLAVICENCIO

Resolución #08211 de agosto 19 de 1965 expedida por el INCORA y señalados en el capítulo II de esta partición, se le adjudica a título de herencia en común y pro indiviso con los demás herederos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES Y MARCO TULLIO JIMENEZ CIFUENTES, el 13,69% de las 9.7614 Hectáreas del predio MALA VAR que no se habían adjudicado inicialmente en la sucesión de los causantes.

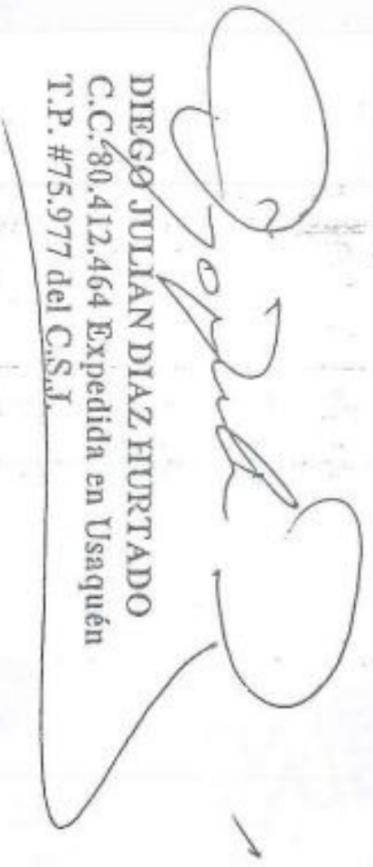
TRADICION

Este inmueble fue adquirido por SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicación que le hiciera el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolución #08211 de agosto 19 de 1965, la cual se registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio con la matrícula inmobiliaria #230.74173 y con matrícula catastral #00-4-001-0035 de Villavicencio.

Esta fracción del terreno se le adjudica por la suma de \$ 547.957.16  
TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA \$ 547.957.16  
TOTAL ADJUDICADO EN ESTA PARTICION ADICIONAL \$4.000.000

Señor Juez presento el trabajo de partición adicional de la sucesión intestada de los señores SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ, para lo cual le solicito se sirva darle traslado y su posterior aprobación si no hay merito para aclararla, adicionarla o por el contrario no es objetada por los herederos.

Atentamente,

  
DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO  
C.C. 30.412.464 Expedida en Usaquén  
T.P. #75.977 del C.S.J.

Calle 38#30ª-64 Ofc. 702 Edificio Davivienda Villavicencio Tel. 6624836 - 6628009



17.1.695

DIRECCION SECCIONAL  
OFICINA JUDICIAL

Señor:  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA  
Villavicencio (Meta)

Oct 23 9 08 PM '08

64  
24  
COPIA NOTARIAL FAMILIA  
VILLAVICENCIO

REF:

Radicación:

1998-3352

Demandante:

PEDRO ANTONIO JIMÉNEZ C. y OTRO

Demandado:

MARIA ERNESTINA JIMÉNEZ C. y OTROS

Proceso:

INCIDENTE DE PARTICIÓN ADICIONAL, dentro de la

Asunto:

Sucesión de SEVERO JIMÉNEZ y OTRA

No. Único Rad.:

SOLICITUD DE ACLARACION AL APROBAR LA  
PARTICION ADICIONAL  
500013110002-1998-00223-DO

En mi condición de apoderado de los herederos PEDRO ANTONIO Y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, respetuosamente le solicito al señor Juez, que al momento se impartir su aprobación al Trabajo de Partición, presentado por el auxiliar del derecho, se digne modificar o aclarar un pequeño error aritmético involuntario cometido por el profesional del derecho y confirmar que la QUINTA HIJUELA, correspondiente a mi representado PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, es por la suma de \$ 1'260.214,16, equivalente al 31.504%, y no del 13.69%, como equivocadamente se anotó a folio 61, renglón 15 del proceso.

Como se anotó anteriormente, fue un error involuntario del señor Partidor, dado que en toda la partición, de una manera acertada se determinó que al señor PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, le correspondía un porcentaje mayor que a los demás herederos, por cuanto, él debió asumir el PASIVO debidamente inventariado. Así lo plasmó el auxiliar en la LIQUIDACION (Fl. 57), e igualmente en la repartición de las hijuelas (Fl. 61), solo que al momento de determinar la forma de pagarle lo correspondiente por su hijuela en lugar de ratificar lo determinado en todos los ítems anteriores, involuntariamente anotó 13.69%, es decir, lo correspondiente a cada uno de los demás herederos, y no 31.504%, que era lo deducido que le correspondía al heredero que había asumido el Pasivo. En la Tradición de la QUINTA HIJUELA, se anotó de manera correcta, el valor correspondiente a PEDRO ANTONIO JIMENEZ, es decir la suma de \$ 1'260.214,16, es decir lo equivalente al 31.504 % del total del activo líquido a repartir, de la parte del bien que se reparte, avaluado en la suma de \$ 4'000.000.

Por lo tanto, dignese Señor Juez, aprobar la Partición presentada, aclarando que la parte del bien con la cual se le paga la hijuela QUINTA al Heredero PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, es por un porcentaje equivalente al 31.504 % del total del bien inventariado, es decir, por la suma de \$ 1260.214, 16, del total de \$ 4'000.000, en los cuales se avaluó la totalidad de la parte adicional a repartir.

Del Señor Juez, respetuosamente,

GREGORIO RAMOS LADINO

C.C. No 18250-650 de Puerto Carreño

T. P. No 77031 del C. S. de la J.



19/10/2021 65  
COPIA AUTENTICA  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL, Villavicencio, 30 de octubre de 2006. En la fecha paso el proceso de SUCESION al despacho del señor Juez.

(25)

*Ofelia*  
OFELIA AVENDAÑO BOSANEGRA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
Villavicencio, veintinueve de noviembre de dos mil seis.

Vencido el término del traslado sin que se hubiere propuesto objeción alguna, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de Partición Adicional y Adjudicación de los bienes de la sucesión de los causantes SEVERO JIMÉNEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES.

SEGUNDO: INSCRIBASE la partición y este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentren ubicados los inmuebles, para lo cual expídanse copias auténticas a costa de los interesados.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría 2ª de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cantelares decretadas dentro del presente proceso. Librese oficio.

QUINTO: ORDENAR AGREGAR al expediente copias del Trabajo de Partición Adicional y de la sentencia con la constancia de inscripción en el registro.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del heredero PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES se aclara que la hijuela es por la suma de \$1.260.214.16, equivalente al 31.504% y no del 13.60% como quedo en el reglón 13 del trabajo de partición adicional.

SEPTIMO: FIJAR como honorarios al partidador la suma de \$ 120.000 =

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

*Pedro Mangel Ardila Arz*  
PEDRO MANUEL ARDILA ARZ,



LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO  
META :

H A C E    C O N S T A R    :

Que las fotocopias que anteceden constantes de once (11) folios son autenticas tomadas del original que tuvo a la vista y que reposa en este Juzgado dentro del proceso DE SUCESION DEL CAUSANTE SEVERO JIMENEZ, radicado bajo el Nro. 1999800223-00

La sentencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, se expide para su registro y protocolización.

Se expide en Villavicencio, a los catorce dias del mes de diciembre de dos mil seis .

*[Handwritten Signature]*  
OFICINA AVENDANO BOCANEGRA  
Secretaria



**NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO  
DE VILLAVICENCIO**

**CERTIFICA:**

Que la presente fotocopia corresponde exactamente a la matriz del Documento que reproduce y que hace parte de la Escritura No **537** de esta Notaría Villavicencio **08 FEB 2007**

*[Handwritten Signature]*  
RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS,  
NOTARIO SEGUNDO





SCC723474204

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NOVECIENTOS VEINTISIETE (927)

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOCE (12) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

IDENTIFICACION DEL PREDIO:

DEPARTAMENTO: META

MUNICIPIO: VILLAVICENCIO

ZONA: RURAL

DIRECCION: EL MALAVAR

MATRÍCULA INMOBILIARIA: No. 230-74173 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO

CEDULA CATASTRAL: No. 50001000400010035000

CÓDIGO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	CUANTÍA
0125	VENTA DEL 12.587%	\$ 10.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

VENDEDOR:

JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES C.C. No. 17.307.421 de Villavicencio

COMPRADOR:

PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES C.C. No. 17.303.102 de Villavicencio

En la Ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020), ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, siendo titular el Doctor ABELARDO BERNAL JIMENEZ.

COMPARECEN

JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, mayor de edad, domiciliado y

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA COPIA PARA EL COMPRADOR



SCC723474204

9EQWTZOGSM92123A

24/12/2019

residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.307.421 de Villavicencio, de estado civil **soltero sin unión marital de hecho**, quien obra en nombre propio y quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará **EL VENDEDOR**, por una parte, y por la otra parte **PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.303.102 de Villavicencio, de estado civil **casado con sociedad conyugal vigente**, quien actúa en nombre propio, quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará **EL COMPRADOR**, quienes manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa que se determina por las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN.-** Que en el carácter expresado, mediante el presente Instrumento público, **EL VENDEDOR** transfiere el 12.587% a título de venta el derecho de dominio y posesión real a favor de **EL COMPRADOR** sobre UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA MEJORA CON CASA DE HABITACION, CERCOS, CULTIVO DE FRUTALES, PASTOS ARTIFICIALES, RASTROJOS Y MONTES DE RESERVA DENOMINADO EL MALAVAR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **230-74173** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cédula catastral número **50001000400010035000** -----

**SEGUNDA: CABIDA Y LINDEROS:** El inmueble objeto de esta venta, está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura pública de adquisición: -----

Área de treinta y seis hectáreas (**36HAS**); ESTE, localizado en el mojón I en la colindando de TEODORO VARELA, SANTIAGO MORENO y sobre la escuela veredal de la Cumbre, se sigue al mojón 2 con número 4 grados E y 555 metros; M.3 con N. 38 grados 15', 54.27 metros, al M.4, con N.5



SCC423474205



SCO222127000

# República de Colombia

Página 3

927-2020

grados 30' W. 27 metros; M 5 N 6 grados 35'W y 58.83 metros; M 6 N 12 grados 30' y 75.77 metros; al M 7 39 grados 45'E y 35.84 metros; al M 8 33 grados E y 28.26 metros; al M 9 N 9 grados 15' E 55.60 metros; al M 10 N 18 grados 45' W y 38.40 metros; al M 11 N 5 grados W y 25.07 metros, colindando con TEODORO VARELA, 48.68 metros, del M 11 al M 12 con 30 grados E. 14.02 metros, M 13 N 8-50 grados E y 67 metros 50 centímetros; al M 14 N 10 grados W y 36.50 metros, colindando con LIBRADA BUITRAGO, 118.02 metros, NORTE, del mojón 14 al 15, S, 28 grados 30' W y 487 metros; al mojón 16, N 83 grados 30'W y 96 metros, al mojón 17 0 grados W y 301 metros; al mojón 18, S 24 grados W 81 metros colinda con JOSE AGUILAR, en distancia de 65 metros, OCCIDENTE, del mojón 18 al 19 S 60 grados 45' E y 313 metros al mojón 20 S 22 grados W y 206 metros, cincuenta centímetros, colindando con CARMEN QUEVEDO, en 519.50 metros, del mojón 20 al 21 S 17 grados E colindando con TULIO CASTILLO en 314 metros. SUR, del mojón 21 al 22, N 70 grados 10'E, 64 metros; al mojón 29 N 89 grados E y 126 metros, al mojón 24 N. 12 grados 30'E y 95 metros, al mojón I punto de partida, con S 87 grados 20'E y 26 metros colindando con SANTIAGO MORENO y encierra -----

**PARAGRAFO:** El compareciente vendedor manifiesta que no obstante la cabida, linderos y demás especificaciones aquí citados, la venta se hace como cuerpo cierto -----

**TERCERA: TRADICIÓN.-** El inmueble objeto del presente contrato fue adquirido por Adjudicación en sucesión de CIFUENTES DE JIMENEZ CARMEN JULIA Y OTRO como consta el auto SN de fecha nueve (09) de Mayo de dos mil dos (2002) Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, acto debidamente registrado en el folio de matrícula Inmobiliaria número 230-74173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. -----

**CUARTA: VALOR.-** El precio de esta venta es la suma de **DIEZ** -----



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



SCO222127000

SCC423474205



J6UPA77V68ISUPG9

6LOEBK34H6137W12

24/12/2019



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000.000.00)**, manifestado **EL VENDEDOR** haberlos recibido a su entera satisfacción de manos de **EL COMPRADOR**. -----

**CONSTANCIA:** Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010/2019 por lo que, bajo la gravedad de Juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaria advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de Registro, los derechos de Registro y los derechos Notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la Irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el Valor Real de la Transacción.-----

**QUINTA: LIMITACIONES AL DOMINIO: - EL VENDEDOR** declara que posee real y materialmente el inmueble objeto de esta venta, que no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta. También garantiza **EL VENDEDOR** que posee el inmueble en forma regular, pacífica y pública y que el mismo se halla libre de impuestos, hipotecas, gravámenes, demandas, habitación, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, uso, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y en general libre de cualquier limitación de dominio diferente de la que proviene del régimen de propiedad horizontal, si lo tuviere. -----

# República de Colombia

Página 5

927-2020



SCC223474206

**SEXTA.- PAZ Y SALVO:** Que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato lo declara EL VENDEDOR, a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, éstos correrán por cuenta de EL VENDEDOR, siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de éste instrumento.--

**SÉPTIMA.- SANEAMIENTO:** Que EL VENDEDOR se obliga al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido.-----

**OCTAVA: ENTREGA.-** Que desde la presente fecha le hace entrega real de lo vendido según los linderos demarcados con todas sus mejoras, usos, costumbres, dependencias, anexidades y derechos de servidumbres activas o pasivas que tenga legalmente constituidas. Declara **EL VENDEDOR** que el predio objeto de este instrumento fue entregado a la fecha a **EL COMPRADOR** y este manifiesta haberlo recibido a su entera satisfacción. -----

**NOVENA GASTOS:** Que la Retención en la Fuente y la mitad de los gastos notariales serán cancelados por parte de EL VENDEDOR y la otra mitad de los gastos notariales, los de hipoteca, beneficencia, anotación, registro y de todos los actos contenido en la escritura si los llegare a tener correrán por cuenta de EL COMPRADOR. -----

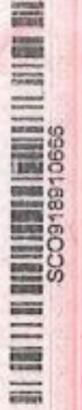
**PARAGRAFO:** EL VENDEDOR manifiesta bajo la gravedad de juramento que el inmueble dado en venta, si bien no está destinado para usarlo como casa de habitación en los términos del artículo 2 del Decreto 2418 del 31 de Octubre de 2013; acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 398 del Estatuto Tributario, declara que el mismo lo tenía como un activo fijo y no como inventario para la venta. Esto con el objeto de determinar el porcentaje de retención en la fuente a título de renta aplicable -----

**PARAGRAFO PRIMERO:** Bajo la gravedad del juramento manifiestan los



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SC0918910666

SCC223474206



TSSGWW7YC7Z75N6T

S7KTYUZZU6SSC9Jitv

24/12/2019



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

otorgantes para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 763 de 2002 o de aquellas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió el bien con recursos provenientes u originales en el ejercicio de **Actividades Lícitas**.-----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Igualmente declaran los otorgantes, que de conformidad con la Ley 387 de 1997 o de aquellas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el inmueble transferido, gravado o limitado por medio del presente instrumento público, no está afectado con medida de protección inscrita para la **Población Desplazada por la Violencia**.-

**PARAGRAFO TERCERO:** Manifiesta EL COMPRADOR bajo la gravedad de juramento que a la fecha no es PROPIETARIO de ningún otro predio proveniente de **Adjudicación de Baldíos** en el respectivo municipio o región. Instrucción administrativa número 8 de fecha 8 de octubre del año 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro. Igualmente manifiesta EL COMPRADOR que a pesar de que el predio objeto de este contrato fue adjudicado inicialmente como baldío, con éste no excede los límites máximos para la titulación de tierras (**UAF**). Inciso 9 artículo 72 ley 160 d 1994. -----

**PRESENTE:** PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, de las demás condiciones civiles antes anotadas, y manifestó: -----

- a) Que acepta la venta que se le hace. -----
- b) Que en la fecha ha recibido real y materialmente el inmueble materia de la presente compraventa a su entera satisfacción. -----

-----**LEY 258 DE 1996**-----

El suscrito Notario hace constar que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 258 de 1996 (**Por la cual se establece la Afectación a Vivienda Familiar y se dictan otras disposiciones**), reformada por la Ley 854 de 2003 -----

**VENDEDOR:** Se interrogó sobre la existencia de una sociedad conyugal o unión marital de hecho vigente y si posee algún inmueble Afectado a



SCC023474207



SCO718910667

Vivienda Familiar, a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento: Soy de estado civil como se indicó en la parte inicial y manifestó bajo juramento que el inmueble que transfiere por medio del presente instrumento, **No** se encuentran sometidos a la Afectación de Vivienda Familiar-----

**COMPRADOR:** Se interrogó sobre la existencia de una sociedad conyugal o unión marital de hecho vigente y si posee algún inmueble Afectado a Vivienda Familiar, a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento: Soy de estado civil como se indicó en la parte inicial y manifestó bajo juramento que el inmueble que adquieren por medio del presente instrumento, **NO** lo someten a la Afectación de Vivienda Familiar, (POR ADQUIRIR UN PORCENTAJE) -----

En virtud de lo anterior el suscrito Notario hace constar que el inmueble que se adquiere por este instrumento **NO** queda Afectado a Vivienda Familiar por no cumplir con los requisitos de Ley -----

**COMPROBANTES FISCALES** -----

1. Paz y salvo municipal N° **20050310004736** el suscrito tesorero municipal de Villavicencio, certifica que: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO Y OTRO se encuentra a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto del impuesto predial unificado sobre el predio ubicado en EL MALAVAR VDA LA CUMBRE avalúo catastral 2020 \$**72.825.000** catastrado bajo el número 000400010035000. Este certificado tiene validez hasta el 31 de diciembre de 2020 se expide en Villavicencio a los 06 días del mes de Marzo del año 2020. -----

2. Paz y salvo de valorización municipal N° **20050810004466**, de fecha 06 de Marzo de 2020, catastrado bajo el número 000400010035000 -----

3. Paz y salvo instituto de valorización departamental del Meta N°: **25417** catastrado bajo el número 000400010035000; válido hasta el 2020-12-31. -----

**OTROS DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN** -----



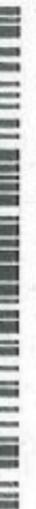
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SCO718910667

SCC023474207



2R0466ADNLMRF7ET

2YK5FUXE0550G90U

24/12/2019



1. Certificado de Tradición y Libertad No. 230-74173. -----
2. Fotocopias documentos de identidad.-----
3. Copia del auto SN de fecha nueve (09) de Mayo de dos mil dos (2002) Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio -----

**NOTA:** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente; la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados los gastos por los mismos. (Artículo 35, decreto ley 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983). -----

----- **ADVERTENCIA** -----

A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, SEGÚN EL ARTICULO 231 DE LA LEY 223 DE 1995. EN TODO CASO TRATANDOSE DE LOS ACTOS DE HIPOTECA Y/O PATRIMONIO DE FAMILIA DEBEN REGISTRARSE UNICAMENTE DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO. -----

----- **--AUTORIZACION PARA EL USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS --** -----

----- **PERSONALES** -----

En virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se autoriza a la Notaría 2 de

927 2020



SCC823474208

SCO518910668

Villavicencio, considerada como responsable y/o encargada, el tratamiento de datos personales, almacenados en documentos físicos y/o digitales, los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades Notariales, y en particular los siguientes: nombres, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. -----

Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la mencionada ley y demás normas que la reglamentan. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**

Leído, el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman a prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario, quien en esta forma da fé y lo autoriza. -----

RESOLUCIÓN 01299 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2020 -----

NOTARIALES: .....	\$ 50.470 -----
IVA: .....	\$ 32.503 -----
SUPERINTENDENCIA: .....	\$ 9.900 -----
CTA. ESP. PARA NOTARIADO .....	\$ 9.900 -----
RETENCION EN LA FUENTE: .....	\$ 100.000 -----

**PAPEL SELLADO NOTARIAL:** La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: SCO622126999, SCO222127000, SCO918910666, SCO718910667, SCO518910668, SCO318910669 -----

**COMPARECIENTES:**

**VENDEDOR**

-----  
-----



21/08/2019

24/12/2019



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SCO518910668

SCC823474208



EDYBN1XFP3TD0H9K

DPQRXU8YWARUZ4

Jesús Jiménez

**JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES**

C.C. N° 17.307.421 de Villavicencio

Tel: 3202142694

DIRECCIÓN: Vereda la cumbre

CIUDAD: Villavicencio

E-MAIL:

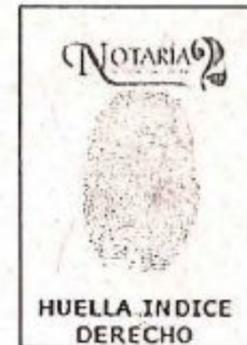
ACTIVIDAD ECONOMICA: Pensión

ESTADO CIVIL: Soltero

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

APRUEBA EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA SI  NO

Fecha y Hora de otorgamiento: 12/03/2020



**COMPRADOR**

Pedro

**PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFEUNTES**

C.C. N° 17.303.102 de Villavicencio

Tel: 3124858278

DIRECCIÓN: calle 3 BA/SE16 T.6-AP 203

CIUDAD: Cobia

E-MAIL:

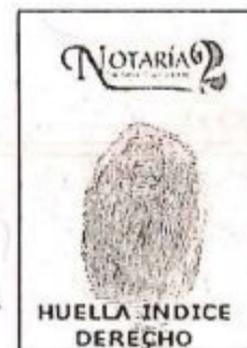
ACTIVIDAD ECONÓMICA: pensión

ESTADO CIVIL: casado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

APRUEBA EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA SI  NO

Fecha y Hora de otorgamiento: 12/03/2020



# República de Colombia

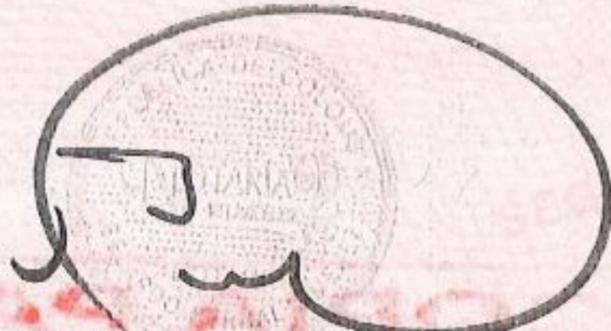
Página 11

927 2020



ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 927 FECHA 12 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO. -----

Viene de la página 10. -----



ABELARDO BERNAL JIMENEZ

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Elaboró/NEscobar



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SCC623474209



Y0GUSTD16ON060WC

BYF76GV501A0R6AQ

24/12/2019



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**NOTARÍA**  
DE VILLAVICENCO

**COPIA PARA EL  
COMPRADOR**



**11 MAR 2020**

**17 MAR 2020**

Con el turno 2015-230-6-3448

Nro Matricula: 230-74173

CIRCULO DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO No. Catastro: 50001000400010035000  
MUNICIPIO: VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO: META VEREDA: VILLAVICENCIO TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION . EL MALAVAR

ANOTACION: Nro: 11 Fecha 19/1/2007 Radicación 2007-230-6-1095

DOC: SENTENCIA sn DEL: 29/11/2006 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 4.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0115 ADJUDICACION SUCESION PARTICION ADICIONAL - ADJUDICAR

9 HEC 7614 M2 QUE FALTO POR ADJUDICAR ENTRE LOS HEREDEROS DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION DE SEVERO JIMENEZ Y

CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio Incompleto)

DE: CIFUENTES DE JIMENEZ CARMEN JULIA

NE: JIMENEZ SEVERO.

A: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO X 31.504%

A: JIMENEZ CIFUENTES EVANGELINA X 13.69%

A: JIMENEZ CIFUENTES CLAUDINA X 13.69%

A: JIMENEZ CIFUENTES MARIA ERNESTINA X 13.69%

A: JIMENEZ CIFUENTES JESUS MARIA X 13.69%

A: JIMENEZ CIFUENTES MARCO TULLIO X 13.69%

FIN DE ESTE DOCUMENTO  
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)  
Dia | Mes | Año | Firma

04 MAR 2015

Usuario que realizó la reproducción: 70785





## RECIBO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

@harmanfelipe @villavoalcaldia  
www.villavicencio.gov.co

22010310054221

CÉDULA CATASTRAL <b>000400010035000</b>	DIRECCIÓN <b>EL MALAVAR VDA LA CUMBRE</b>	MATRÍCULA INMOBILIARIA <b>230-74173</b>	
NOMBRE <b>CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES</b>	CÉDULA/NIT <b>21230133</b>	TASA INT. MORA <b>25,71</b>	CÓDIGO POSTAL

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2022	PREDIAL UNIFICADO	77.260.000	7,20 MIL	556.000	67.000	0	489.000
2022	RECARGO BOMBERIL	556.272	1,00 %	6.000	0	0	6.000
<b>TOTALES</b>				<b>562.000</b>	<b>67.000</b>	<b>0</b>	<b>495.000</b>

Registro de Operación: 847347593  
 RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS  
 Sucursal: 841 - CATEDRAL  
 Ciudad: VILLAVICENCIO  
 Fecha: 14/03/2022 Hora: 9:55:40  
 Secuencia: 39 Código usuario: 011  
 Código Convenio: 63022  
 Nombre Convenio: MPIO VILLAVICENCIO PRE  
 Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudad  
 Identificación Pagador: 717204153  
 Valor Total: \$ 495.000,00 \*\*\*  
 Medio de Pago: EFECTIVO  
 Valor Efectivo: \$ 495.000,00 \*\*\*  
 Valor Cheque: \$ 0,00 \*\*\*  
 Costo Transacción: \$ 0,00 \*\*\*  
 Referencia 1: 000000072010310054221  
 Referencia 2:  
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

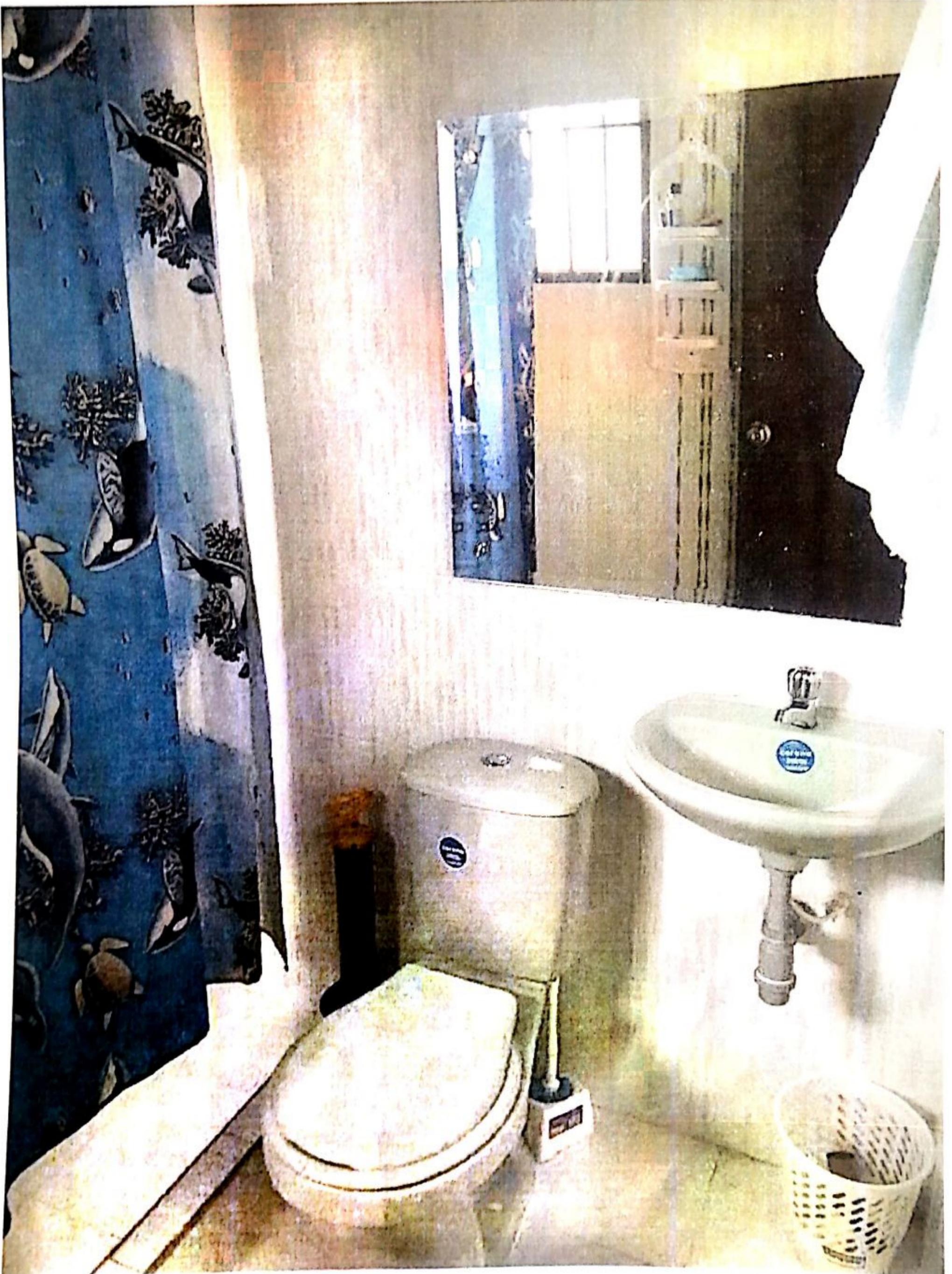
**Bancolombia**  
 NIT 890.943.910

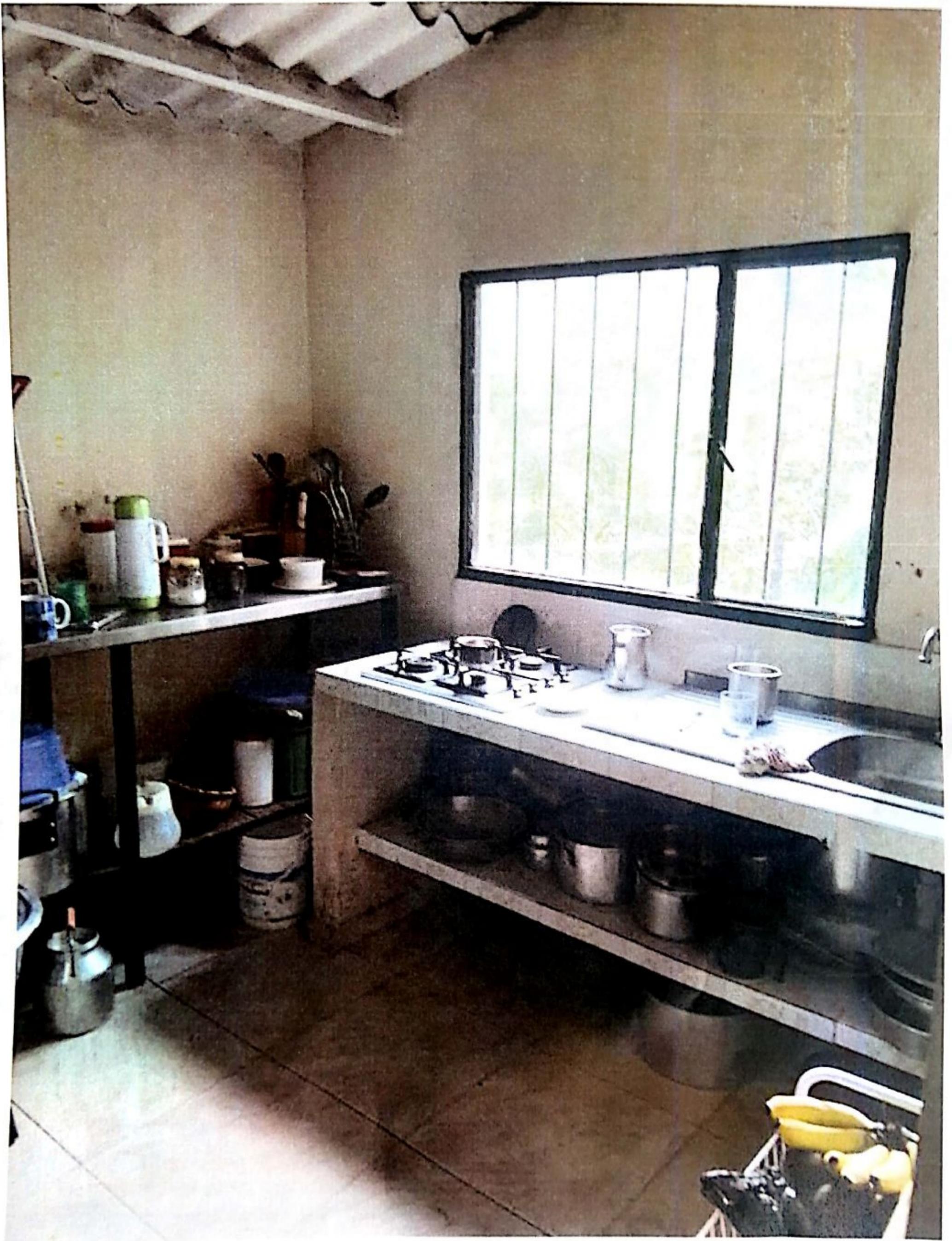
ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS

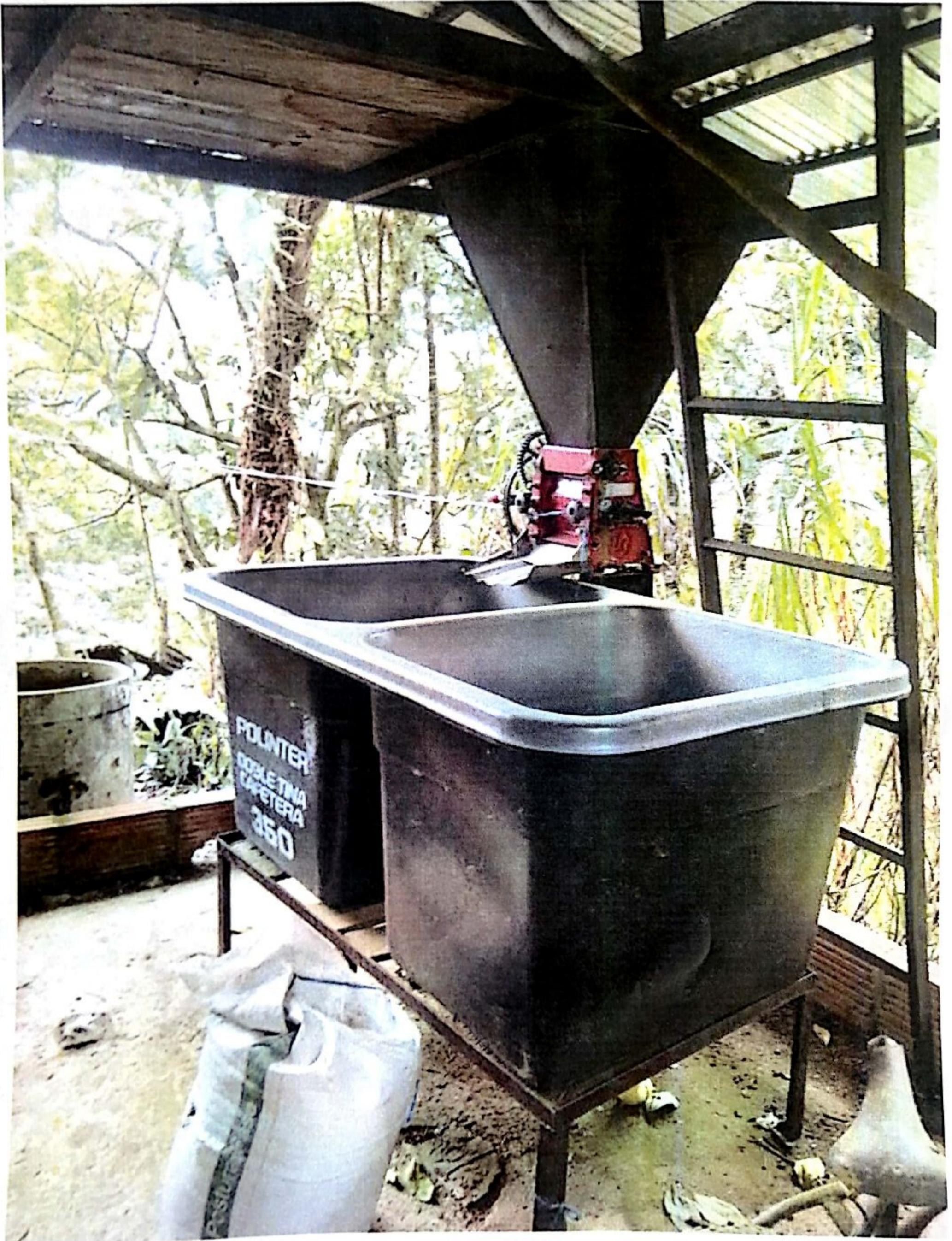

<b>PÁGUESE HASTA</b>	FECHA	VALOR
	<b>30/04/2022</b>	<b>495.000</b>











# Alcaldia de Villavicencio

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

## RECIBO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

@harmanfelipe @villavoalcaldia  
www.villavicencio.gov.co



MUNICIPIO DE  
VILLAVICENCIO

21010310123815

CÉDULA CATASTRAL <b>000400010035000</b>	DIRECCIÓN EL MALAVAR VDA LA CUMBRE	MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-74173	
NOMBRE (CLAU***** *****NTES)	CÉDULA/NIT (*****0133)	TASA INT. MORA 24,12	CÓDIGO POSTAL

AND	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2021	PREDIAL UNIFICADO	75.010.000	9.20 MIL	690.092	82.811	0	607.281
2021	RECARGO BOMBERIL	690.092	1.00 %	6.901	0	0	6.901
<b>TOTALES</b>				<b>696.993</b>	<b>82.811</b>	<b>0</b>	<b>614.182</b>

**Registro de Operación: 677246086**  
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS  
Sucursal: 335 - CAJICA  
Ciudad: CAJICA  
Fecha: 17/03/2021 Hora: 10:06:01  
Secuencia : 86 Código Usuario: 005  
Código Convenio: 63022  
Nombre Convenio: MPIO VILLAVICENCIO PREDIAL  
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía  
Identificación Pagador: 17303102  
Valor Total: \$ 614.182.00 \*\*\*  
Medio de Pago: EFECTIVO  
Valor Efectivo: \$ 614.182.00 \*\*  
Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*  
Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*  
Referencia 1: 82.811 00000021010101238614.182  
Referencia 2:

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS


**PÁGUESE HASTA** 31/03/2021 **614.182**

Imprimió: Usuario Publico- 17/03/2021 - 190.143.38.66

CÉDULA CATASTRAL <b>000400010035000</b>	PERIODOS 2021	RECIBO NÚMERO <b>21010310123815</b>
--	------------------	--



(415)7709998004788(8020)0000021010310123815(3900)0000614182(96)20210331

**PÁGUESE HASTA** 31/03/2021 **614.182**

Imprimió: Usuario Publico- 17/03/2021 - 190.143.38.66

# Alcaldia de Villavicencio

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

## RECIBO DE COBRO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

@harmanfelipe @villavoacaldia  
www.villavicencio.gov.co

BANCOLOMBIA  
RECAUDO Fecha: 05-03-2020 09:38 Costo: 8:80  
Código: 83022 MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
Código: VILLAVICENCIO  
Código: 006 Sec: 450  
Valor Tot: \$ 596,291.00  
Forma de Pago Efec: \$ 596,291.00  
Pagador: 17303102  
Ref: 00000020010310104516



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

20010310104516

CÉDULA CATASTRAL <b>000400010035000</b>	DIRECCIÓN <b>EL MALAVAR VDA LA CUMBRE</b>	MATRÍCULA INMOBILIARIA <b>230-74173</b>	
NOMBRE <b>JIMENEZ CIFUENTES PEDRO-ANTONIO</b>	CÉDULA/NIT <b>000017303102</b>	TASA INT. MORA <b>26,43</b>	CÓDIGO POSTAL <b>«PrdCodPst»</b>

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2020	RECARGO BOMBERIL	669.990	1,00 %	6.700	0	0	6.700
2020	PREDIAL UNIFICADO	72.825.000	9,20 MIL	669.990	80.399	0	589.591

**ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS**


<b>PÁGUESE HASTA</b>	FECHA	VALOR
	<b>31/03/2020</b>	<b>596.291</b>

**ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES**



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
 19010310123910



RECIBO DE COBRO  
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.villavicencio.gov.co @villavoalcaldia  
 Código Postal 500.001

CÉDULA CATASTRAL 000400010035000	DIRECCIÓN EL MALAVAR VDA LA CUMBRE	MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-74173
NOMBRE JIMÉNEZ CIFUENTES PEDRO-ANTONIO	CÉDULA UNIFICADA 000017303102	TASA ANUAL POR HORA 27,55
CÓDIGO POSTAL		500.001

AÑO	CONCEPTO	AVALÚO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2019	IMPUESTO PREDIAL	70.704.000	9,20 MIL	650.477	78.057	0	572.420



PÁGUESE HASTA **31/03/2019** FECHA VALOR **572.420**

Imprimió: ENIETO- 27/02/2019 -27/02/2019 - 172.16.10.123

CÉDULA CATASTRAL 000400010035000	PERÍODO 2019	R19010310123910
-------------------------------------	-----------------	-----------------



(415)7709998004788(8020)00000019010310123910(3900)0000572420(96)20190331

PÁGUESE HASTA **31/03/2019** FECHA VALOR **572.420**



**ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES**



MUNICIPIO DE  
**180103102928520**

RECIBO DE COBRO  
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.villavicencio.gov.co @villavoalcaldia  
 Código Postal 500.001

CÉDULA CATASTRAL 000400010035000	DIRECCIÓN EL MALAVAR VDA LA CUMBRE	MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-74173
NOMBRE JIMENEZ CIFUENTES PEDRO-ANTONIO	CÉDULA 000017303102	TASA INTERÉS 28,72
		CÓDIGO POSTAL

AÑO	CONCEPTO	AVALÚO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2018	IMPUESTO PREDIAL	58.645.000	9,20 MIL	631.534	37.892	0	593.642



SAE MUNICIPIO VILLAVICENCIO  
 06/04/2018-11:08:44 AM  
 P:130 Ref: 180103102928520 C3. 89-47  
 RECAUDO IMP. PREDIAL  
 EFECTIVO : 593.642  
 Valor Total : 593.642



PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	31/05/2018	593.642